

Conduite de Acreadores  
alos bienes del finado D.  
Gerónimo Ramos en f. 54  
1778

Vol: 2057  
Nº : 1  
Año: 1778

Sección Civil y Judicial.

Demanda contra los bienes de Gerónimo Ramos, por deuda.

Folios: 1 al 54

Conduite de Acreadores  
alos bienes del finado D.  
Gerónimo Ramos en f. 5.  
1778

*[Illegible signatures and scribbles]*

1778

Order of the Court  
of the County of  
Genoa  
1772  
The Court of the  
County of Genoa  
do hereby order  
that the said  
order be  
executed  
according to  
the tenor  
of the  
said order  
and that the  
said order  
be  
published  
in the  
public  
papers  
of the  
County  
of Genoa  
for  
the  
purpose  
of  
giving  
notice  
to  
all  
persons  
concerned  
in  
the  
said  
order  
that  
they  
may  
appear  
in  
court  
at  
the  
time  
and  
place  
therein  
expressed  
and  
do  
what  
they  
may  
think  
proper  
to  
do  
in  
the  
premises  
and  
that  
the  
said  
order  
be  
executed  
according  
to  
the  
tenor  
of  
the  
said  
order  
and  
that  
the  
said  
order  
be  
published  
in  
the  
public  
papers  
of  
the  
County  
of  
Genoa  
for  
the  
purpose  
of  
giving  
notice  
to  
all  
persons  
concerned  
in  
the  
said  
order  
that  
they  
may  
appear  
in  
court  
at  
the  
time  
and  
place  
therein  
expressed  
and  
do  
what  
they  
may  
think  
proper  
to  
do  
in  
the  
premises

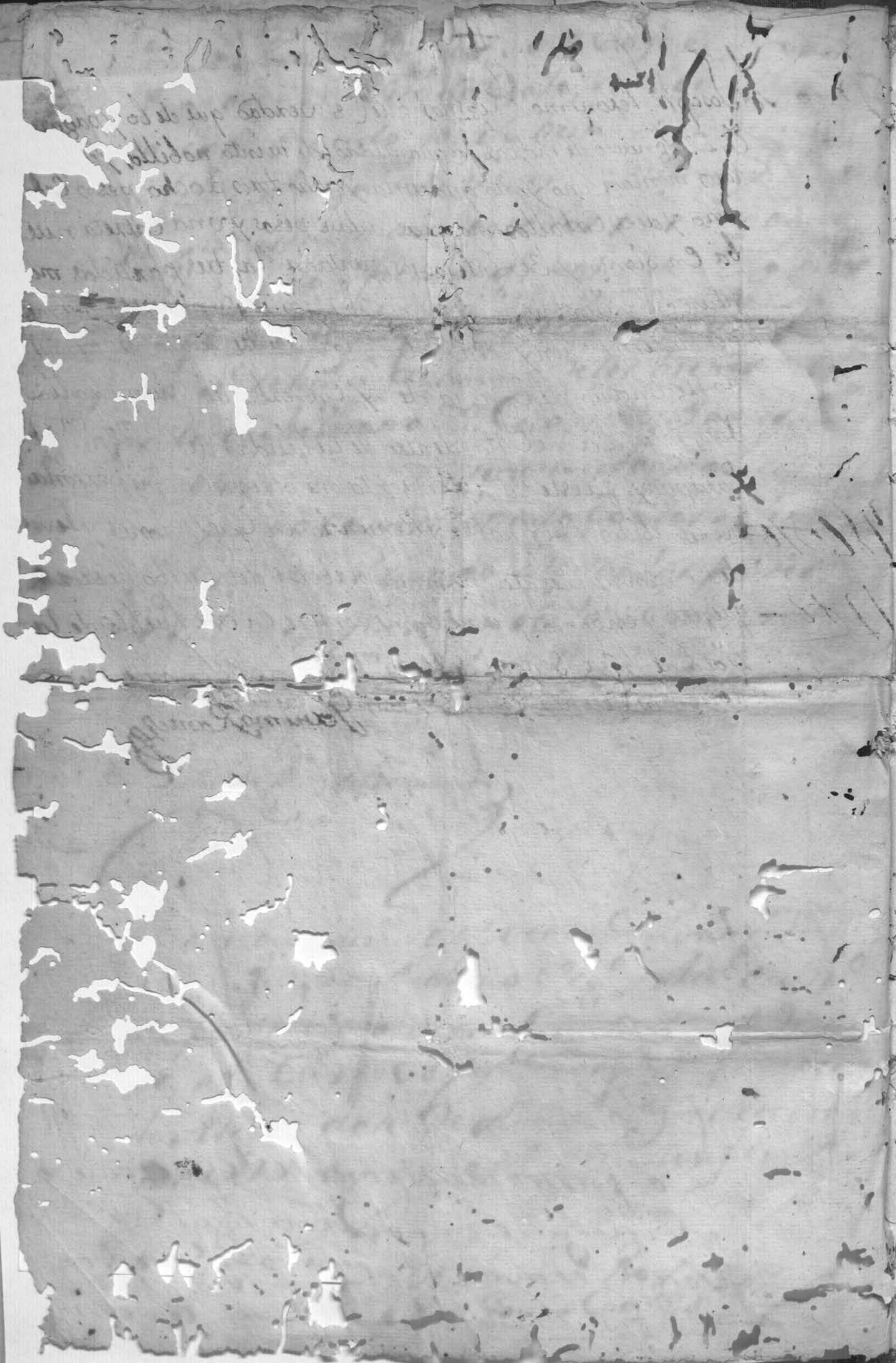
Section 1111 & 1112  
The Court of the  
County of Genoa  
do hereby order  
that the said  
order be  
executed  
according to  
the tenor  
of the  
said order  
and that the  
said order  
be  
published  
in the  
public  
papers  
of the  
County  
of Genoa  
for  
the  
purpose  
of  
giving  
notice  
to  
all  
persons  
concerned  
in  
the  
said  
order  
that  
they  
may  
appear  
in  
court  
at  
the  
time  
and  
place  
therein  
expressed  
and  
do  
what  
they  
may  
think  
proper  
to  
do  
in  
the  
premises



H A

José Joseph Jeronimo Ramos que es verdad que debo pagar  
a Don Ignacio de Roxas la cantidad de treinta nobillos  
toros montan uno y otro quarenta y ocho toros a ocho pesos  
y diez Caballos marcos adose pesos y una Carreta nue  
va en ciento y treinta pesos, juntado a las tres partidas mo  
ntan seiscientos treinta y quatro pesos. ~~de su p...~~ que me  
hago por hacerme vien y buena obra y lo suyo dentro del termi  
no de un año de la fecha de oy en Verbo de Buenos Cali  
dad, puesta a mi Costa, dentro de la Ciudad de la <sup>on</sup> Aspi...  
Paraguay, ya este cumplimiento me obligo con mi persona  
y bienes abidos y por haber y Renuncio la Excepciones y lo  
de la non numerata pecunia perbersa del Recibo hecho  
y engano y firme en mi nombre en este Pueblo de San  
baté de Nra Señora de ~~...~~ de Marzo de ~~...~~  
cienos setenta y cinco años *José Ramos*













3

En el Caserío de Arroyo de San Jerónimo de la Provincia  
 de Guayaquil, a veinte y quatro dias del mes de Sept<sup>bre</sup> de  
 mil ochocientos setenta y ocho años. Don Ignacio de  
 Moya mi ha puesto y presente en escripto, con su proxi-  
 mo al pie, impartida por el Señor Don Joseph de  
 Moya de Bullano, Vizcaino, y Alc. Ord. de Guayaquil, en  
 voto de dha Cila y su Director, por sus Mage<sup>des</sup> (años que)  
 Cometiéndolo su Comisario, amé el Cap<sup>to</sup>. Don Joseph Peno-  
 yor y Castro, q. siendo enterado de ello, lo acepto en  
 forma de dho, en presencia de los Señores Don Juan Com-  
 misario, en su virtud, Turco a dho. Sr. Señor y esta  
 Señal de Cruz + de cumplir fiel y legalm<sup>te</sup>. lo q. se  
 ordena en dha Provid<sup>encia</sup>, y para proceder a ella mandó  
 q. comparezca el Cap<sup>to</sup>. Don Pedro de los Ramos, aquí en  
 dho de Guayaquil. se le ha de reconocer el Vale Caballero,  
 y su firma, si es desusado hermano. Gerónimo Ramos  
 y segun su Rultra proceder a las mas dilig<sup>encias</sup> q. mas  
 correspondan. Consta en dha. Provid<sup>encia</sup> así lo pro-  
 mando y firmo Con dho. Turco de q. Certifico

Joseph Peno-  
 yor y Castro

Fdo. a Turco y Baner

El Turco de Guayaquil

Continuar de estas dilig<sup>encias</sup> en dho. dia Mes y año, Yo el  
 Juez Comis<sup>ario</sup>. Don Joseph Peno-  
 yor y Castro, hize comparecer al Cap<sup>to</sup>. Don Pedro de los Ra-  
 mos, y estando presente le hice Turcom. q. lo es por  
 Dios, S<sup>er</sup>. Señal de Cruz, y en su Señal de Cruz, en forma de  
 dho, en cuya virtud prometio decir y obedecer lo q. supe-  
 re, y asiéndole informado la provid<sup>encia</sup> del Sr. Don  
 Alc. Ord. de Guayaquil, lo acepto por su Mage<sup>dad</sup> y lo  
 y demostradole el Vale Caballero, q. lo es y no lo es  
 el Vale quando se otorgo, ni sabe quando se hizo con-  
 traído desusado hermano tal dependencia con Don  
 Ignacio Propas; y en quanto a la firma q. consta al  
 pie del Vale, dice: que puede ser la firma de dho. su  
 hermano. q. no sabe una cosa en caso del Turcom.  
 q. lo tiene, y asiéndole informado así lo pro-  
 mando; dho. Turco de q. Certifico





Yo el de  
Atención de 1º voto

4

Ignacio de Rosas y Arana la vecino de esta Ci-  
udad. En la causa de demanda que tengo iniciada  
Contra los bienes del finado D.º Maximiliano Ram-  
on Carridad b 24 pº en venta que me era deudos segun  
Costa de la obligacion Caberalera la qual aunque has-  
ta ora no es documento Cºequible por saltar sus  
Reconocimientos, pero protesto probar Sex Ciento Sa-  
teros y las entregas de animales y de mas es peces  
Contenidos en ellas lo qual presupuesto con lo de ma-  
nifestacion ante vno iuge. Que aynto a la carga de  
tancias de mi abinacion en Campana y de este  
motibo. Sex inaplicable segun en persona esta de-  
nanda, de de luego nombro el titulo de mi apo de-  
nada para la sucesion de ella hasta su total con-  
nza a D.º Antonio Martinis quien en que de  
y siendo entodo lo punto con ducen a mi ele-  
uichon. Su plicando aynto me lo al mi en la  
dato de tal y que le pacen los traslados y sea  
non quien en señal de aseptacion firma con  
migo. Este pedimento por el aynto  
Aynto pide y suplico me aynto por



do y en su virtud admitido el nombrado  
a poderado, qui es justicia, Juro lo necesario  
Costa y Costos de todo hasta la total Cobranza  
anha protesto etc

Yonaco de Rosas <sup>traepto el Poder\* Ant. Juan Saerme</sup>

por admitido el apoderado, y a requerir  
Quadero // Joaese vuta a d. Pedro Por Barro

*[Handwritten signature]*

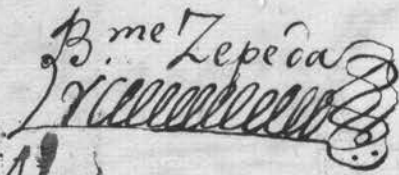
provisio lo ve vno el <sup>on</sup> J. C. ordinario se primen voto, y  
firmo en la Arramp. <sup>on</sup> en tres de octubre de mil setecientos  
setenta y ocho años de que doy fe =

Manuel Pacheco  
C. no y Not. <sup>on</sup> de M. y de Tor.



+

Confieso yo el abaso firmado que es verdad, y recibido, de D.<sup>o</sup>  
Pedro Jph Ramos. Ciento. y veinte p.<sup>os</sup> à cuenta de Mayor Cantidad  
que he ca deudo de D.<sup>o</sup> Jeronimo Ramos à este Pueblo de mi Cargo. p.<sup>o</sup>  
bligacion ò forpada por dha. Ramos en 17 de febrero de la año de 1772.  
la que para en este archibo, para que conste el haber recibido a  
mi satisfacion la mencionada Cantidad doi el presente firmado  
de mi nombre ante testigos en este Pueblo de San Ignacio Guazu a  
24 de Mayo de 1778

B. me Zepeda  


Hgo.

Pedro J. Saldaña

120 p



Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

*Manuel Pacheco*

*Manuel Pacheco*

En el día <sup>on</sup> de *...* el *...* ordinario de primer voto, y  
firmado en la *...* en tres de octubre de mil setecientos  
setenta y cinco años de que doy fe =

*Manuel Pacheco*  
C. no. *...* de *...*



...firmado, quien ...  
... de ...  
... por lo que su hermano difunto D. J. P. ...  
... me era deudor de dho. p. desde el  
año de sesenta, y ... y para que conste ha  
... recibido am. satisfacion la mencionada  
cantidad. doi la presente firmada de mi  
mano en ventiseiete de Mayo de 1775

Don J. P. Bogarin

18p





Digo yo el aboy. firmado, que es Verdad  
que pigo suma mulatilla de mi servi-  
cio ocho pesos, El Cap. D. Pedro Joseph  
Páramo, que el finado su hermano D. Joseph  
Jerónimo Páramo, le heva deudos de dicho  
pesos; Joana q. Conste de este en este  
Calle de Carapegua en 28 de Julio  
de 1778. A.S. =

Melchor Pintor

7

Sp





Proceso lo ve vivo el <sup>on</sup> Jefe ordinario de primer voto, y  
firmó en la <sup>on</sup> Arrump. en tres de octubre de mil setecientos  
setenta y cinco año de que doy fe =

Manuel Pacheco  
C. de No. de <sup>on</sup> Jefe de No. de No.



yo Sr. Ant. Terreyra, q<sup>e</sup> es veada de Kuri dos caridos, una  
alcalada, y otra empuada p<sup>r</sup> entierro, Mon. ap. y fenezales  
del difunto seronimo Ramos, y p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> consta dos este por  
22 de bre de 18<sup>o</sup> S.

Ant. Terreyra

... 8



En  
proceso lo ve su o. el. <sup>on</sup> Fil. C. ordinario de primer voto, y  
firmó en la <sup>Or</sup> Arramp. en tres de octubre de mil setecientos  
setenta y cinco año de que doy fe =

Manuel Pacheco  
C. y Not. de la M. y C. de Omo.



5.º Sr. Me. Oñin. de l. Voto.

9

José Joseph Ramos ante Vmo al traslado de la  
demanda buelta por D. Don. de Novas contra los  
bienes de mi dif. hermano D. Ferrnimo Ramos en la  
mas bastante forma de Dño digo, q. de Dños bienes ten-  
go satisfechas las cantidades, que aparecen de los qua-  
tro Reinos, que en debida forma, y con el suam.  
neces. presento; por haverme constado la Real certi-  
dumbre de estas deudas, y por ser indispensable la de  
entierro, y funerales. Asimismo se tomó el Caxa de  
Yuti en nombre de su Pueblo unci parte nope-  
queña de ellos en fuerza de providencia à su pe-  
dim.º despachada por el Señor Govern.º por la qual  
se liquidaron las cuentas, que entre mi heram.º y el  
Pueblo havian corrido, y pendian à su mitate, y el li-  
quido resultante à favor del Pueblo fue el que se le  
satisfizo; y todo consta de las dilig.º En esta razon  
obradas, en las quales se incluye el Ymplemento de  
los bienes, y debian paraxan Go.º como q. a el  
se desolvieron; mas havienolas yo allí solicitada por  
medio de pedim.º que tengo presentado, para cumplir  
con la exhibicion, que de ellas me tiene Vmo. ex-  
dada: no hallo, quien me de razon, y ultimam.º se me  
dice, q. à caso paraxan en poder del Tazad.º de  
cortas (quien se halla à la razon aurrente) aviendo  
las creen.º emitidas para su taracion, el Jues de es-  
tas dilig.º se tomó tambien por sus días de actua-  
cion un dicho tazado en doce ped.º y una Azuena



la en ocho. Están igualmente satisfechas à d.<sup>o</sup> Vicente  
Goitia ciento, y noventa pesos por demanda, q.<sup>e</sup> en  
nombre de d.<sup>o</sup> Man. de Caduña puse en este juzgado  
por cuya providencia cometida à d.<sup>o</sup> Domingo  
Blarques emaque la d<sup>ha</sup> cam.<sup>a</sup> con mas ochenta pesos  
para las costas, segun q.<sup>e</sup> por la misma provis.  
cia se prevenia, las quales dilig.<sup>as</sup> deben estar de  
sueeltas, y parax en este juzgado. Fuera de todo  
esto se me averio un Buey en la conduccion del  
corto Rto. de bienes de Nuti à mi habitacion de Ca  
rapequia, y lo consumi en el gasto de esta conduccion  
y una Yegua chucara taxada en tres pesos seme  
ha muerto.

Su puesto todo lo qual: si del Inventar  
io (que protesto presentar, en pudiendolo haver) po  
reciere sobrar todavia algo de los bienes: dese luego  
por mi parte me conformo con q.<sup>e</sup> de este R. d.<sup>o</sup>  
se le satisfaga al demandante justificada q.<sup>e</sup> sea  
demanda en manera q.<sup>e</sup> Vmd la haya por basta  
te. En estos terminos —

En Vmd pido, y sup.<sup>a</sup> se sirva haver por R. d.<sup>o</sup>  
do el traslado, y proveer en su razon, lo q.<sup>e</sup> quada  
re por de just.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pido. P.<sup>a</sup>

Pedro Josph Ramirez

Carta ad. Antonio Man. Saem

Arellano

En que  
Vmd. por d.<sup>o</sup> Juan Maria Camarito

mandado escrito en la Assumpta a ocho de octu-  
bre de mill setecientos y setenta y ocho años del Rey

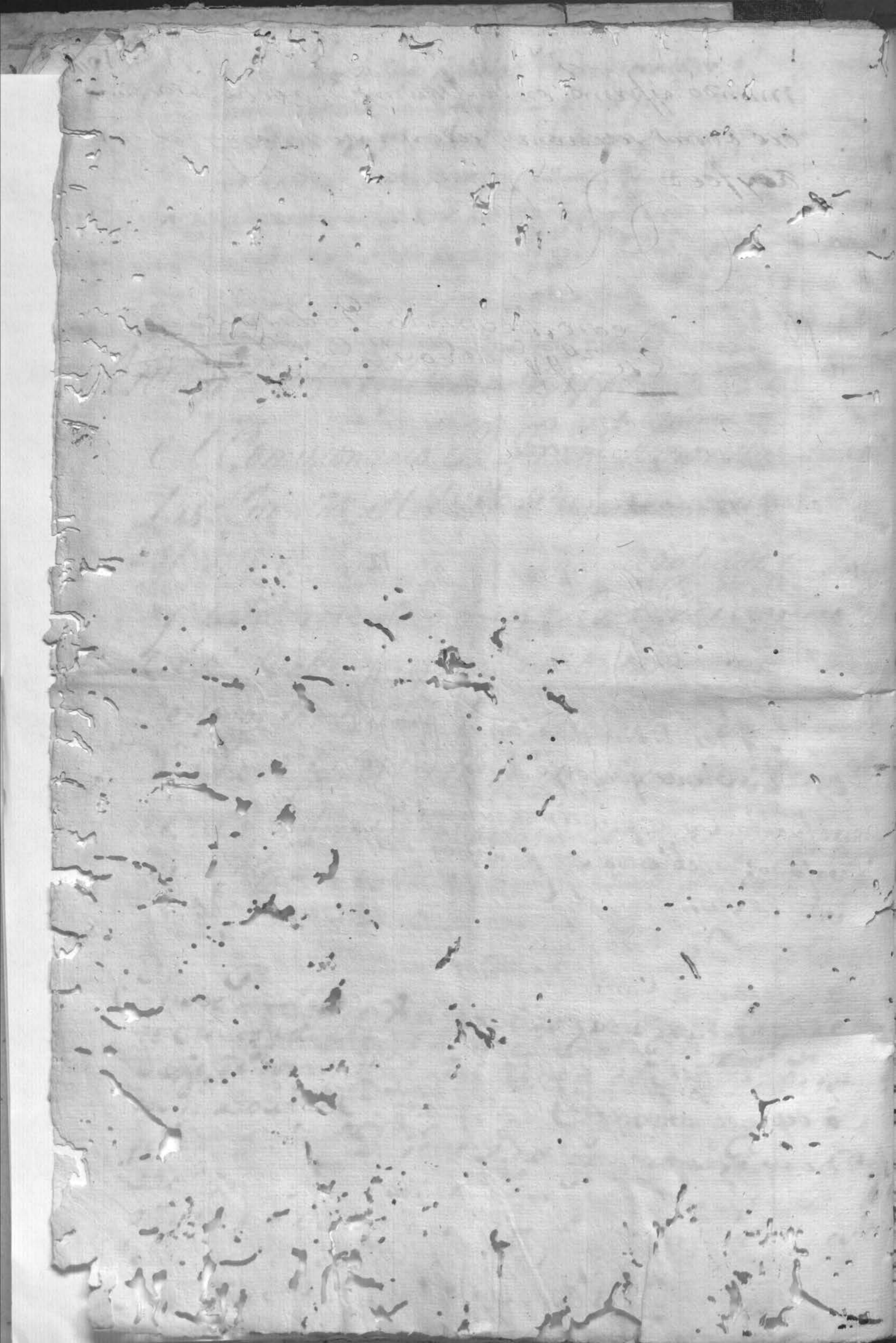
Roy fee

10

Publico Pedro Ricarrata Rodriguez  
C. no. de Gov. C. de

*[Signature]*





Al Sr. Ant. Ferrera Cura y Alm. del Pueblo de la Nat. de Sta. Ana de Juti, en Vo. y nombre del Correg. y Cau. del citado Pueblo ante V. S. como de dño sea, y Conenga albi. de la Com. digo, que D. Peronimo Ramos, Difunto, era deudor al Pueblo de las partidas q constan en los libros de esta Alm. y paxerendi las Cuentas Corrientes desde Mayo de 73, por abilitac. que se le hizo y respectivos fomentos, que en las paxerendi. Constan en el libro de Caja, en el de Ingresos y gasto, y en el libro manual diario.

El qual Ramos murió de repente el dia 12 de febrero, sin dar por alguna, y deseand. que Judicialm. se apurten las Cuentas se hade servir V. S. en Justicia libros Com. a la persona que fuere <sup>servido</sup> para que ante y testigos de las Cuentas, y de lo q resultare de alcanzarse a favor del Pueblo se pague con los vienes que dejó el Expresado Difunto, privilegiados al Pueblo como principal fomentador con cuyo vienes hasta vofado: y debiendo ser p. Justos priores los vienes se hade servir la Justificac. de V. S. mandar, se abalten en Justicia.

Y en caso de que no alcance el valor de unos vienes a enterar la Cantidad resultante a favor del Pueblo suplico a V. S. declare ser perteneciente a esta dependencia, que los que vienes q Justificare ser legitimam. del Citado Ramos a dependencias q se le devan hasta verificar la Real, y efectiva satisfaccion al Pueblo por tanto haziendo el mas Justo y arreglado pedim.

Y suplico me aya por presentada de nombre de la Com. y Expositor todos los privilegios que en



en Razón del Comercio, y acción legitima, como en atenc  
alos q son Concedidos p. su Mage Católica a los miserables  
Indios Pupilos, y en su Conseq. proveer y mandar Como pe  
lluo q así es de Just. que pido, y Juro en anima de los  
ños, y en el mio in Verbo sacerdotis tacto pectore, no  
do de malicia, sino en Cumplim. de mi oblig. y en to  
sario en dño en forma de

En Ant. Teneyra

Asump. 25. El febrero 1778.

El Comisionario D. Juan <sup>Antonio</sup> Amanillas liquid  
las Cuentas del Dño D. Jeronimo Ramirez Con  
Pueblo El Yuto, con toda individualidad en su Co  
y data respectivo a los Deadores y Acreedores  
dho Pueblo, y ad. mismo haná embargo forme  
de todos los bienes, q se reconocan ser pertenec  
a dho difunto, y los para evaluar a presencia  
testigos, y finalizadas estas diligencias me dará q  
ta El todo = entre xeng. = Ant. = vale = testado = fran. = no

Melo de Portugal

En este Partido de Yui en diez y seis de Marzo de mil  
te Cientos y setenta y ocho el Cap. D. Juan Amanillas  
Mje. de Botas de la Real Xenta de Caxos de esta  
del Paraquay. En vista de la Comisión que antecede  
pe. da de D. D. Pedro Melo de Portugal Gobernador  
Cap. Real de su Mage. (que Dios ayude) para el ef  
que en ella se contiene tipo de a. ento del  
del empleo de Comisionario de este Partido en  
de Hen. parado. por el



de finado para proceder a ciertos fines, y para des de  
 de aceptar, y aceptar. Junco en buena forma de dno  
 de proceder con la fidelidad que corresponde, y en su con  
 formidad, mando se cite al Cap. D. Pedro Joseph de Yanes  
 para q. ocurre al Pueblo, de Vici, y presencia la liqui  
 dacion de Cuentas, del finado D. Joaquin Quintanilla  
 Yanes un hermano, y haga las veces de las accio  
 nes del Difunto, como hermano Capal de la  
 proveyo, mando, y firmo. con testigos.

*[Signature]*

Mgo. Felipe Ferras del Tgo. Domingo de Pazamendi

En este Pueblo de la Comunidad de Villa de Vici en ve  
 y uno de Mayo de este año. Yo el Sr. D. Pedro Joseph de Yanes  
 Capal de la Comunidad de Vici, y D. Pedro Joseph de Yanes  
 hermano, y administrador de las Cuentas, de la  
 Comunidad de Vici, como el finado Yanes teniente  
 de la Administracion, es las que se han en  
 el libro de las Cuentas, en el numero de 100  
 fue de 1776, hasta el presente. Cuya liquidacion, por  
 mandos, es en la misma Comunidad de Vici.

Cargo del Pueblo

Por 1157, p. que constan en el libro manual ala  
 buelta de 1776, y 104. en un par de  
 por 1107, p. de remision en libro de Casa de  
 buelta de 1776, p. de 103, paradas y  
 por 118, p.



Summa del Cargo de la buelta  
 Datos de Ramos  
 en 5.ª parrillas del  
 libro de Cata f. 20.ª bueltas, y 21.ª alor  
 max. 925.6

388

Demanda q. siendo el campo de don millos cinco  
 resenta, y quatro, p. y 7.ª, y la Data 1876. 2.ª, y  
 de alcance liquido, y total 388. p. y 5.ª, y no vale  
 y en este es de copreso el dho. P. Cuna que  
 por comision de reparte por venno, el año pasado  
 en el Difunto D. Joseph Jeronimo Ramos en  
 randa de don Juan P. por peticion de D. Juan  
 de obligo el Pueblo a pagar, como consta en  
 las dho. q. practico, D. Sebastian de y su hermano  
 Cuna partida no ve incluyen en estas Cuentas, y  
 deien estas afectos los rinos, y restantes de p. y  
 cubria el dho. mce q. se debe, al fin de. que son  
 mentes, obligando a su hermano a cofe en  
 si la Cuna cada fin de, Cuna, y a parte el  
 Pueblo, de la obligacion de los copresos de don Juan  
 y en esta conformidad, dijo el copreso de, D. Juan  
 Joseph, q. se y ome, y acepta, tomando  
 es rical de racion, al Mudaxo, mce, llamado  
 y esclavo, de su Difunto hermano y q. p.  
 de respeto a la contigencia, de la dho. hacienda



Como la del esclavo, y hacia el uso de los de Indias, y Ind  
 or de vienes, con tal que el Pueblo que se cuide de Indias, de  
 alcance, que hace para Difunto y hermano, con el fin  
 de espantar, castos, y demoras, de qual conseruio  
 el dho. P. Cuxa, y firmaron con migo, y justicia, con  
 dho.

Ante mi el Sr. J. de la Cruz y P. de J. de la Cruz

En la villa de San Juan de los Rios, a 10 de Mayo de 1700

En prosecucion de las diligencias, dispuestas, y repase de la Cha  
 cana, nombrada, ya suada, donde recibio el Difunto  
 y sus hijos, y herederos, de los vienes, que quedaron por  
 su fin, y muerte, para los que preceden, el dho. vienes,  
 y el expresado, se clava, lo siguiente al auto, para  
 que en su virtud manifesten, individualmente, todos

los vienes, pertenecientes al referido Difunto, y  
 sus herederos, manifestacion de siguiente  
 modo: 1.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo  
 que avaluaron, por el dho. difunto, y herederos, y por  
 el dho. difunto, y herederos, y por el dho. difunto, y herederos,

- 1.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo
- 2.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo
- 3.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo
- 4.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo
- 5.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo
- 6.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo
- 7.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo
- 8.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo
- 9.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo
- 10.º de un tomo de un tomo de un tomo de un tomo



por 1. y sus una de abuelita  
 por una mula manza en  
 por 7. Cavallos mannos a 16. p.  
 por 4. machos coxientes en el Pastoreo a 6. p.  
 por 2. Achar Cuinas, en una mediana en 4. p.  
 la otra en 6. p.

X = 38

Summan las 40. partidas de arriba, trescientos  
 ochenta y nueve p. y 6. xx, segun la Summa fu  
 nada, Cuya Cantidad equivale al alcance, ya  
 do, y por lo mismo, havi por combenio, de las partes  
 mo, por lo que quedo en la ante ciente, Dilio, ha  
 el Cuya, y entrego D. Pedro Joseph Vazquez, que  
 do, empaz, segun las notaciones, en los dho. lib  
 de Admiracion, en fra de oy. D. prociou en  
 ala abalucion, de m. demas bienes, las tantas  
 abalucion. Mula manza en  
 una Tequa manza, en  
 esa y den Chucaca.

7. Bueyes mannos ordinarios a 16. p.  
 8. un macho en  
 9. Achar Cuinas ordinarias donde ellas co  
 xientes en 6. p. una chuca y un aceno en 4. p.  
 y las dos restantes en aceno de cada una  
 10. una Auca Creolla, de Cabrestallo en  
 11. un Corrucho, nuevo, en 2. tercias  
 de lazo y 2. dedos de abrojo en  
 12. un fene Molar, Caqaxon.  
 13. por unpa de Cpuetas, de metal Chiquetas  
 14. por quinientos, Lija de madioca, escalando ya  
 el Diecimo, 60. lino, y 60. lino mas para  
 15. y lazar, las matas, y lino que fu lazar  
 suaron a 2. lino avri de los mannos  
 de aqui como los del Pastoreo.

31



por la Summa de en... 14... Doz 13...  
se por 26 8... linos de... en Igual...  
daa, onofracificaa por estas... floido  
y lompio de maciaga, o quedaxe en Tama...  
el gusano, de seda, consideradas, embas vin  
subinstancias, abaluaron, am pero cada tres  
linos y eschuiendo, 27... linos para el...  
con la misma contingencia, quedan 241... linos  
que hacen p... Doz 10...  
con esclavo, llamado Joseph de 50... años mas  
omeros, en oficio, en... Doz 10...  
393

Suman las abaluaciones restantes, quinientas no...  
venta, y taes p... y dor, y mediano, como pondientes  
al finado D. Joseph Gasparino Varros, y quedan acan...  
os, de el referido su hermano D. Pedro Joseph en y  
forma, de depovito en... el esclavo que, por...  
fianza lo decide, como dho es, en la transacion  
anecedente. Con lo qual, se concluyeron cosas d...  
y lo demas en ellas consta. Y dispieron, los abalua...  
que vocargo del Juxarri, que hicieron requi...  
entender, y mando q... se debudra, en...  
te, al... y Cap... de esta provincia...  
que su Verónica, lo q... fue de Justicia, avr...  
mando, y fiamos, con las partes, contadores, abalu...  
y los... procedieron entre eng. Vale Pedro Joseph Romer...

Jos. Anaya...  
Juan...  
Joseph...  
Dios...  
Don Domingo de...  
D. Domingo...



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
Viceroy de Navarra  
Su lado ad. Viente General

Melo de Portugal

Secretaria de Estado de Don Cap. Gen. de esta

Provincia de las Indias en la Camp. en siete

Abril de mil setecientos setenta y ocho años

Yo el Rey doy fe

Manuel Pacheco  
E. No. de Portugal



Dizeinte de Goitia ante V. B. a la vista, que se ha tenido confexiame de  
 lo obrado en razon de los bienes de D.º Gerónimo Ramos, difunto, deu-  
 dox a D.º Manuel de Oxduña, cuyo Apoderado soy, como mejor vya  
 de dño dño, que me conformo con lo tratado entre D.º Pedro Jph Ramos,  
 hermano de dño finado, y el Padre Adm.º. y fiador del Pueblo de Sura, fi-  
 fiador a favor de mi parte; entendiendose mi conformidad para siempre, y  
 quando no haya Acreedor de mejor dño, que me dispute, y prive de los bie-  
 nes, que quedaron destinados a la solution de esta deuda, para en caso  
 caso Revoco, y pido se Revocase a salvo la accion, que a mi Constituyente le  
 compete contra el fiador, por que D.º Pedro Jph Ramos por si no es suficien-  
 te. En estos terminos—

Pido, y suplico se sirva porer por respondida la vna,  
 y proveya, como sea de just.

J.º de Goitia

Apruebase lo tratado y estipulacion por las  
 Partes en quanto haya lugar en dño, interpo-  
 niendo mi autoridad y Decreto Judicial, y lleven-  
 se al Casador de Corta

Melo de Portugal

L.º de Goitia





Niño yo Dr. Peron...  
Mo. ... & ...

Pedro Joseph Ramos ante Vmo. en Tama, barante  
fia. & dno. digo, que en obediencia del decreto de  
Vmo. hago exhibicion a las dilig. & inventa-  
rio, y tasacion a los bienes del finado mi her-  
mano Dr. Geronimo Ramos, que con lo demas  
que contiene el expediente va en cinco folios, uti-  
les; y otro si expongo, que tengo noticia, como  
he mi hermano havia comprado en su vida  
y estan oy por su Cuenta dos Cuercas de tierras  
en el Valle de Tayazuape; Suplico a Vmo. se  
siva haver por exhibido el inventario, y por  
cumplido su decreto prosigiendo en su virtud  
la manifestacion, que llevo hecha a las tie-  
rras, lo que sea de Justicia, que pida.

Pedro Jph Ramos

Loz presentada con las dilig. de lo cum-  
quiere y agregando a cada demas de  
Dr. Don de Roxas con la parte de su  
apoderado.

Mellan

Lo que lo devulo el Señor Ale. org.



de primer voto de 27 y 11 de mayo  
en la A. M. on en veinte y siete de Octubre  
de mil Setecientos Setenta y ocho años

reg<sup>l</sup> doy fee



Diego Alcantara Rodriguez  
Lic. no p. lo de Gov. y Cav. 208

17  
Digo yo D. Peron...  
mente, a D. Juan...  
ta, y cinco...  
vire por D. J...  
obligada, y entregada...  
Juti al plazo...  
esta... mi obligacion...  
al plazo...  
gada en la Ciudad...  
Ni... en el...  
plazo...  
para...  
ante...  
Sept. 7 de 1776

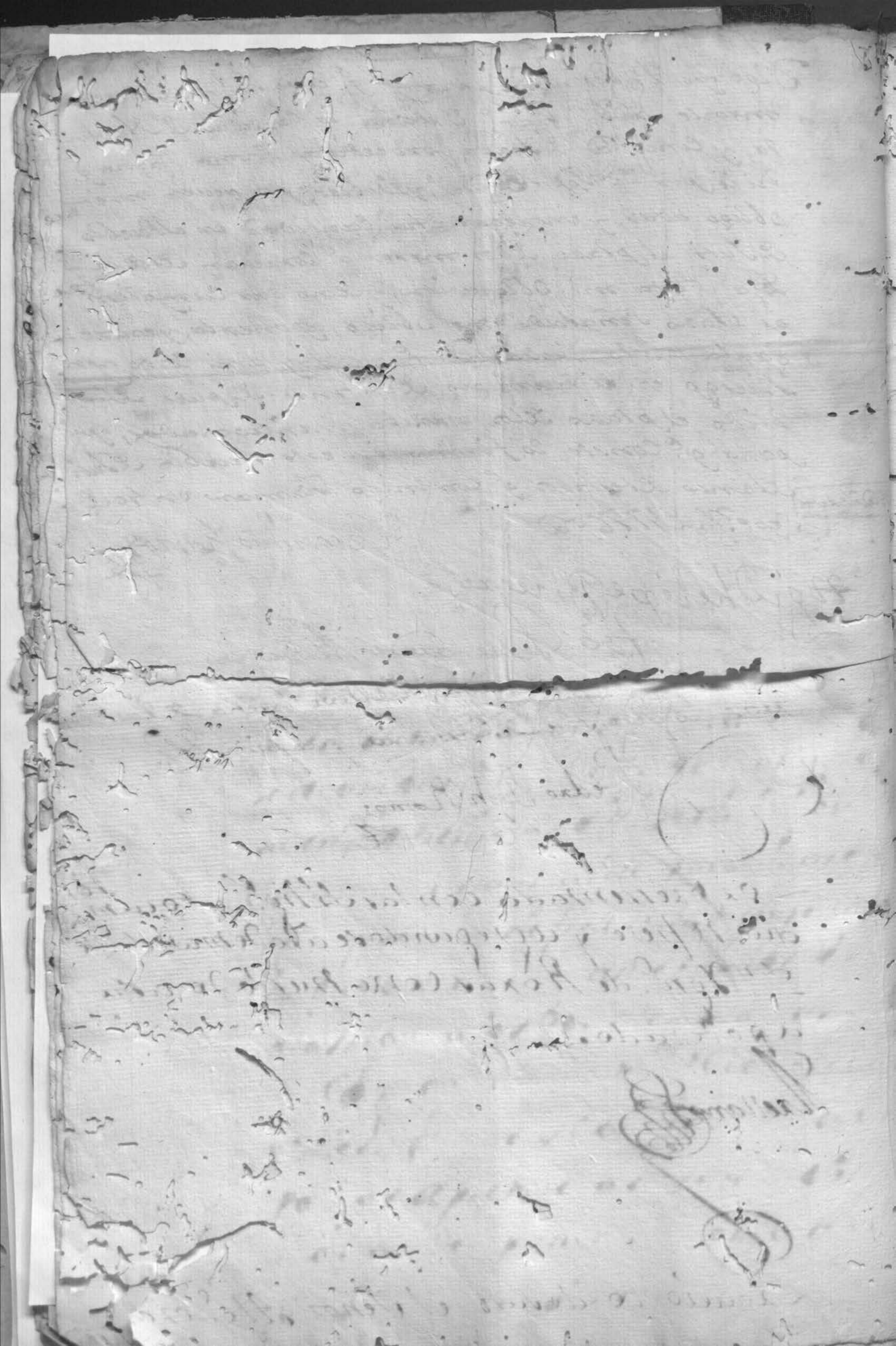
Geronimo Ramo

27 de Felipe Pire...

Don Bernardo Meneses

Vertical text on the left edge of the page, possibly from the reverse side or a binding label.





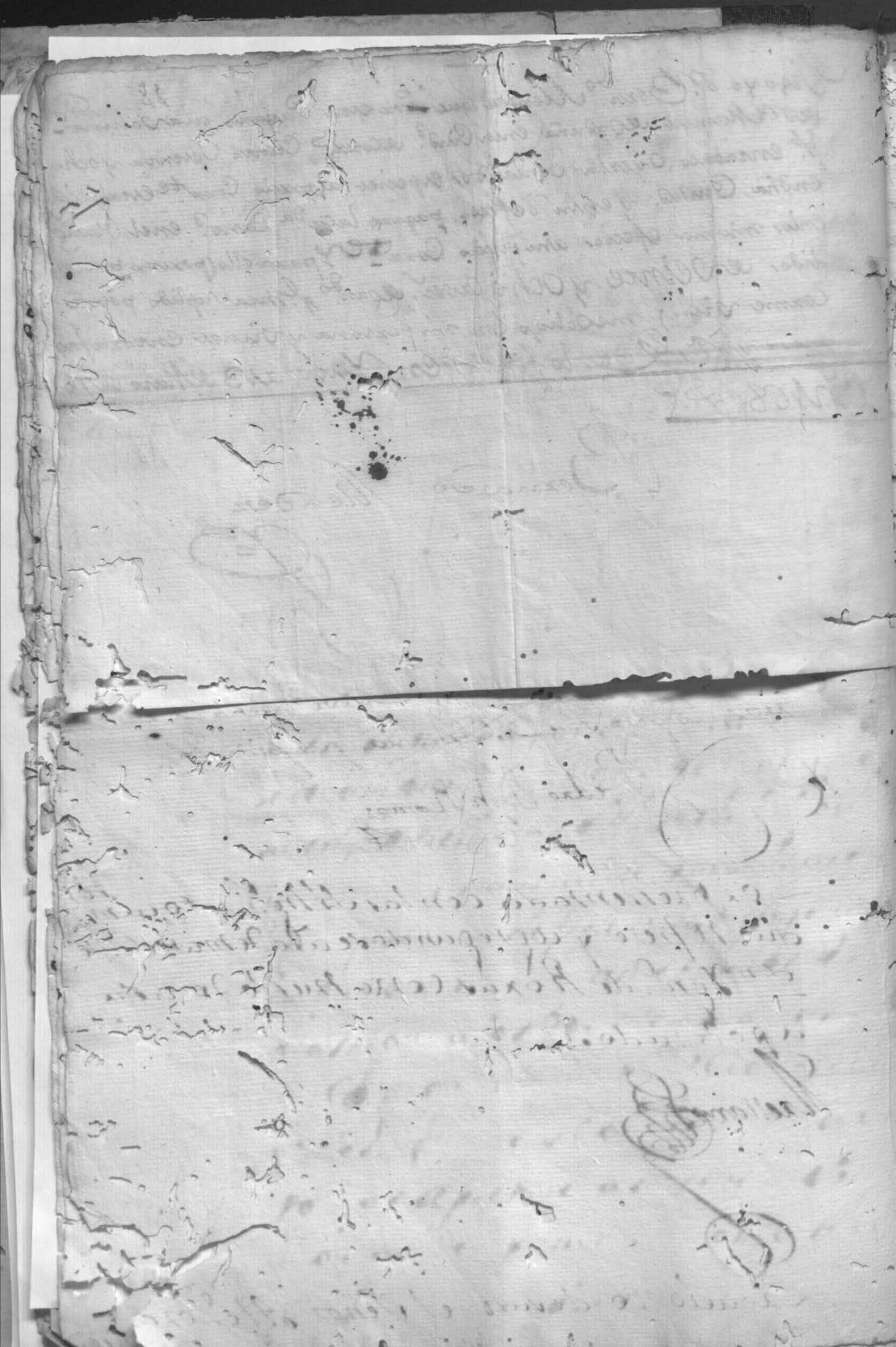
Digo yo D. Bern. Mendez que por ser Pagano alarcolino  
 con Manuel de la Cruz en la Ciudad de Mexico y Cienno Terrenta y ocho  
 de entabaco, Ojexas, Ojexas, especies de precio con el precio  
 en dicha Ciudad, y en su defecto, pagare la cantidad en el Parag.  
 en los mismos defectos, al precio con el precio para ello (por un  
 dido de veinte y ocho Caves, segun de meat suplido por  
 como viene, me obligo con mi persona y bienes, en esta for-  
 ma y en este lo firme en Yucav, a 3 de Mayo de 176

En 1768

Bernardo Mendez











En caso, si que pudiesen...  
Ella Comision de ellas...  
una provision...  
Embargo...  
...y todos los...  
...y entreguen...  
...los que correspondieren...  
para ello.

A Vros. pios...  
prohiber...  
...y poder...  
...en ultima...

Miguel de Guzman

*[Large decorative flourish]*

...se presentada...  
...se vuelva...  
...le acompañan...  
...la en do...  
...Circulan...  
...do y jurando...  
...haga com...  
...nacion a...  
...la Recepti...  
...vales y firmas...  
...ro los apremie...  
...con ali del...  
...Embazando...

y asimismo nombren todas las personas  
 nos los avaluen y los siendo con  
 benio de las partes se le entregue  
 esta por su parte y de lo contrario  
 sigue a tanto y en caso en el mejor  
 por su y con su producto se le  
 se haga. Dandome cuenta de todo.  
 Fecho en  
 cam. Larios Salvan

*[Large decorative flourish]*

Procurador de la Real Audiencia de San Pedro  
 Larios Galvan Va.º fundador y Al  
 calde ordin.º de primer voto por su  
 Mod.º (q.º Dios p.º de) y firmo en la ci.  
 en cinco de Mayo de mill e seiscientos.  
 setenta y siete an.º de q.º de J.º de

*[Large decorative flourish]*

Lelio Alcarava Rodriguez  
 Esc.º pp.º de Gov.º

En quinquis y Mayo Caracci den.º de seiscientos y treinta  
 y siete años, en virtud del aucto que ante este de la  
 Alc.º de primer voto, y la comision amn.º conserada  
 para el efecto que en ella contiene; la que









de la cantidad noventa, y veintidós arrobas de Texba  
esta Capicelera, a estos Autos, Reconocimiento, y con  
vedo de la misma, y diligencia. En cuya virtud  
mínde, escurva, la Cantidad, que es provada, e  
su obligacion, con mas lo correspondiente, a su condic  
segun la misma obligacion sea, y en su inutili  
do que tiene Texba, atacada, y proxima a condic  
de Texbalas, de este pueblo, y que dentro, del termino  
de dos meses, de la fecha desta, daria, entera, con  
ficción, de las noventa, y cinco, arrobas, de Texba  
que debe, y ha tento, que me hace constar, que la  
licencia, del V. R. D. para entablar, su bene  
cio, de Texba, este Dño Ramos, notiene quatro me  
ses, cumplidos, haviendo haviendo, concedido, el  
citado termino, de dos meses, con condicion, de que  
mínde, segun, el cumplimiento, en su con, se cumpla  
respondio, que como inquilino, del pueblo de Tuta  
va, por el fiador al mismo, y segun, el con venio  
con firmidad del R. P. P. fra Antonio Ferrera,  
y Administrador, le concedo, el dho plazo, y para q  
Judicialm, conste, fra dicho Ramos, el dho  
dijo, en dha dia mes, y año de que se certifico.

Deionime Parroquia  
En dha Plaza  
Dño Domingo de Guzman

Concluyas, las dilis, en virtud de la antecedente  
inicio, mando, se devuelban, al V. R. D. de que  
que, en vista de ellas de examinare, su merced, el  
Jefe, de Justicia a sus lo certifico, mando

firmó con los. en la villa, y año de Mayo. de mil y setecientos y siete años

22

Errean Izaurralde

22

Don Domingo de Zamorano

Don Ignacio Dominguez





Enion Mca de ca ve 1º

te  
 Vt. de Loyola ante vtra, como Apoderado de  
 Dn Manuel de Orduña en la rta bastante  
 forma de dño digo, que, como parece veta obligar  
 judicialmente reconocida, y confiterada, que por  
 sento, y jurro, se comissiono a pagar a mi parte  
 Dn Estanimo Ramos la cantidad de noventa  
 cinco arrobas de Traba en esta Ciudad por el tras  
 curso del primer termino; y como quiera que  
 el Dho Ramos es muerto, sin haver verificado la  
 deuda satisfacion, y asi certiorado, que el  
 hermano Dn Pedro José Ramos morador en  
 Valle de Casapigua ha mandado en sus bienes, p  
 diendo providencia, p. y embargarlos, y pagar  
 a los herederos: sup. como se jura con esta jur  
 rindicion ala Persona, que en aq. lugar sea  
 su arbitrio, p. que le notifique, y le satisfaga  
 la dha cantidad, o ponga pncias al comisiona  
 do los bienes del hermano, p. que los haga  
 tasar, y melos entregue por su jurjurie  
 en la cantidad, que basten a cubrir, la que  
 demando; Enq. pido cumplim de esta p  
 verso coitas, y jurro en animo v. a parte  
 propia, que no pido



El malicio

*[Signature]*  
D. Juan

presentada con el Sr. D. N. Honorario  
que le acompaña, y en la villa de Conto  
la Comill. Nesta corte a D. Domingo  
Blasquez de Pat sede pag. are ptes  
y pntando, haga comparecer antes y  
a D. Pedro de Ramos, y le notifiq  
satisfaga a esta parte, la cantidad  
de Senta. Sino a de perva, q. era  
el finado de pie. D. Gerónimo  
mot. D. Manuel de Orduna; y de  
contrario le mandara yonga y preser  
to. breves finados, y se le entere  
a esta parte ptes de rinda judicial  
y pte. hasta. Cuente la cantidad  
de rinda y costas.

*[Signature]*  
D. Fortunato Ruiz de Arce

quero lo de rero el Senor D. For  
Fortunato Ruiz de Arce  
ordin. de primer voto, de rda Cudo.

29

redigido por D. Pedro de...  
y firmo en la A. de...  
mil seiscientos...  
g. de...

*[Large decorative flourish]*

Le dio Alcarriaga Rodriguez  
E. no. 11. de Gov. Cav. de...

En este Valle de Acaay Jurisdiccion de la  
Assump. del Paraguay en cinco dias  
del mes de Mayo de mil seiscientos se-  
renta y ocho años. Yo Domingo Blasquez  
de Balvorda Vista. la Provincia q. ante  
cede, Curo Cump. lim. se me comete  
el S. V. Abc. Ord. de 1. Voto, la acepto, y en  
su conformidad por ante los testigos  
de juro furo a Dios Nro Sr. y una Señal  
de Cruz de q. procehere en el fiel, y  
legalm. y para ello mande compare-  
resca ante mi el Cap. D. Pedro de...  
p. la debida execucion. Asi lo proceho man-  
do, y firmo con testigos de q. certifico //

Domingo Blasquez

J. Pedro de...  
J. Joachin de...

En dho dia mes y año comparecio  
te mi el citado Cap. D. Pedro de...  
a quien estando presente le notifiqué



la comission que me es dada, y en su in-  
teligencia de lo estubo pronto a satisfi-  
cer, lo qual me mandado, como  
de hecho entrego inmediatamente al Apoca-  
lipsis de su Vicario de Poytia que lo es  
Luciano Franco, como aparece de la  
cuenta de dho Poytia que invento, estas  
diligencias, y dho Franco recibio los diez  
cientos y noventa pesos a su satisfaccio  
por lo qual se dio por conchlussa la de-  
pendencia, y mando se actualicen esto de  
tos al susgado de su validacion, y se  
maron con ningo, y testigos del qual  
certifico. Domingo Blasques Valben

Luciano Franco

Pedro Topo Ramon

J. Joachin de Aguayo

J. Joaquin Ariza

Enior D. Domingo Marques de

Mi o. mio. con oca  
 de para a otra Luciano  
 franco he tenido abien com  
 forible mi accion a fin  
 de q. baliendose vel fabon  
 una suma. tranze en el  
 modo que surque ma  
 comberriente la accion  
 que tengo en D. Pedro  
 Torres y ha como  
 lo ha reconocido



una de la comision  
que diere et unig  
y de Kant. No se  
una Maternidad  
tero. Duplicando  
oupe mi Gratitud  
devo se correspond  
Francisco Diego a H  
y legu m. a Arum  
7 Abril 29 de 1778  
M. de Arno de mas  
y requiso de  
M. de Arno

7

26

Eni. M.º Ord. M.º Don



26  
 Va a la gloria ante vna en la mas bastan  
 te. founne vedno diez, que tpo. de la  
 cion vlla dilig. anni pebirrenio, y de  
 sion se como purgado practica por  
 Dr. Donn. Marques, en la qual vrr  
 orden vrrbia. Luciano frans los  
 ciento y noventa p. vrrbi demando  
 con mas ochos p. p. las cosas via  
 caridad entego Dr. Luis Tor. Manq  
 ordies Quiex adis p. y vrrbi. M.º  
 a canonie. Rep. vrrbi la aia por  
 debueha y mas be lo q. se ve por  
 que pid. M.º M.º de la gloria

Los debueha la dilig. a que se  
 al Cuaderno de la Remanda de D.  
 Don. de Rox. y con el Marla don  
 dado ala Ma.

Wellan  
 Este es el año el ven.



Al orden de primer voto Jurado de la Cau  
sa y fimo en la A. de V. de V. de V. de V.  
de octubre de mil setecientos setenta  
ocho an. Reg. doy fee.

  
edro Alcantara Rodriguez  
Lic. no p. co. abov. cu. d. 













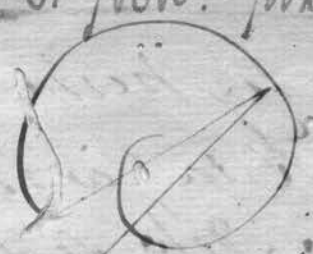
S. Alc. ... voto.

29

29

Ant. Mima Sacra Apoderado de ... de Troja ...  
ala vista de los dños. Examinados por Pedro Jph Ramos  
y don Vis. Goytia, Relativos ala ... del finado  
don Gerónimo Ramos, y sin q se entienda con esta  
por ahora, al traslado el quadero no se acuerde volver a  
ser q ha quedado sin manifestar por alto, y otros pun  
tos o reparos q tempo q se usen hasta fin de, sino que se  
semelese el año de salvo, sup. con servida con la ma  
yor breved. impanar la comision pedida en mi ultimo  
pedim. de A. 27 y 28. y concluirse la dha. com. en la for  
ma pedida, me contra demerito traslado, p. exponer lo  
condusca al año de mi parte; y mientras con el pedim. en  
man aneplado.

Ut om pido y sup. servada has. q se pres. de ...  
El quadero, sin condesar, y proveer sep. Uvo refuso  
q en fin a fin lo nen. con las protecc.



Ant. Mima Sacra

Por presentada y vista Confes de Comit.  
en forma. a. D. J. de ... que a ...  
do y suando oreda al Examen de ...  
zamiento de los ...



en forma a D. Juan Bta. Carriza a  
poderado de la D.ña. parte. resolviendo  
el Comisionario a este pargado las di-  
chas Evacuadas.

Fortunato Ruiz Arellano

Lo que lo deburo el Señor D. Josef For-  
turato Ruiz de Arellano Alc. ordin. de  
primer voto de esta Ciudad y su distri-  
to por su M.ª (q. Dios q. d.) y firmo  
en la A.ª. el veinte y nueve de Octu-  
bre de mil setecientos setenta y ocho  
a.º. de g.º. doy fee.

Jedro Alcantara Rodriguez  
Al. no pp. de Gov.º. Cas. do

Yo el presente non figue en ningun libe-  
dure de uno a D. Juan Bta. Carriza en su  
poderada q. oio y entendio y d.º. se da por  
mado de ello doy fee.

Rodriguez

en su jurisdiccion de la

Juan de Paraguay en el mes de  
 de Noviembre del mil setecientos de quarenta y ocho  
 Juan de Parani verino de ella, en virtud de la Comi-  
 sion antecedente amn cometida por el Señor Fiscal  
 maior D. J. Fructuoso Ruiz de Arce  
 Alcalde Ordinario de primer voto por su Mage-  
 30 Diego de) para el efecto que en dho proveido pre-  
 viene, digo que la acepto y fizo para proceder de con-  
 mi ineligenzia y firme anexasos e que certifico

Juan de Parani  
 D. J. Fructuoso Ruiz de Arce

H. g. Salvador Gonzalez

incontinenti y en el mes de Parage de Parani  
 D. Fructuoso de la parte de la averionada...  
 de suyo la comision antecedente referida...  
 presente y anexasos ad man de...  
 un mismo...  
 el...  
 interocautas que acompaña...  
 como en ella conviene. En cuya virtud le...  
 juramento que lo hizo por...  
 final de...  
 fize requerido, locu...



inducido con mmsura de la ley de Enmienda  
a la Ley de Enmienda =

Previamente a fabrica porvinta o noticia cierta de que  
Dorados de los y muriere vendido ad Gerónimo  
Tramos los animales que relata la primera parte  
en el Ex presario interconatorio; y Dijo el  
declarante que al tiempo de una Enmienda y una  
que en el mes de Mayo de 1717 el Ex presario  
y Dijo D. Juan de Antonio Alvarez, Examinador  
do por Dize ante el dho declarante sobre un  
via porvinta de Navilos y Dijo que aun se temen  
en poder de los dho D. Juan de Antonio Alvarez  
para la dho Gerónimo =

que en mismo de consta de declarante de  
acion Verbal de dho D. Juan de Antonio Alvarez  
trato al citado D. Juan de Antonio Alvarez que defacto iba a  
dicho = D. Juan de Antonio Alvarez =

declarante de dho D. Juan de Antonio Alvarez  
que se compone el dho interconatorio; y Dijo  
de dho declarante no sabe nada de lo que  
en el dho D. Juan de Antonio Alvarez =

En la declaracion Dijo que en un tiempo que  
tiene de dho Declarada en un tiempo en un tiempo  
esta alguna Dijo que en un tiempo que  
Dijo que en un tiempo que en un tiempo que  
Dijo que en un tiempo que en un tiempo que =

que certifica = Cum = M = Ontano = Engome = 31

Antonio de Sarmiento Juan de Sarmiento

31

H.º Salvador Gumales H.º Juan Joseph de la Cruz

31

31

En el mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco años En cumplimiento de la Expressada Comision amra conferida para los efectos En ella contenidos; el Expressado D.º Ignacio de los Rios anuente y yo presente el Excmo. Sr. D.º Francisco de Sarmiento Excmo. Sr. D.º Genonimo Sarmiento, a quien presentado finada el Juramento le mandamos que elagrasas el Juramento le hiciera por Dios Nro. Señor. Una Enal de Cruz como Cruz, lo que en caso prometido de ser y declarar la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; Encuya virtud preguntado por la primera pregunta el memoria Interrogatorio Dijo; que el Expressado firmado Amos solo saca de varias partes solia sacar varias partes de Novillos y toros y le compra de los pueblos de Cruz sin saber el numero ni quien huviera comprado; ni que



tiempo haze ni menor de los Cuyales y prouiso  
Ga A la segunda pregunta Dijo el declarante que  
verdad por haber recibido y conduxido la  
causeta el mismo declarante desde la uoraca  
del referido Donario en no las alas el men.

3a A la tercera: preguntado el declarante si  
sabia, o tenia noticia de que el dho su tmo  
Difunto le hubiese otorgado en vida al  
dho Donar alguna obligacion, responde  
queno sabe =

4a A preguntado al dho declarante si sabia que  
el Excmo su tmo finado debiese, o le  
hubiese pagado algo a dho Donar, respon.  
queno sabe nada =

Haviendole leydo al dho declarante esta su decla-  
racion dijo ser la verdad e quanto sabe y  
tiene declarado y que en ella se ratifica y afirma  
que es de edad de cinquenta años poco mas o  
menos y como saber firmar lo hizo conmigo  
aunque un poco en dho dia mes y año e que  
certifico =

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
D. H. G. Salazar Gonzalez  
Escrivano D. Diego Bernal enonzo de el





Primeramente y dize =

2a

preguntado si le consta la muerte a hecho  
por el cirujano o por otros, y responde  
que se remite al que viene ya declara-  
do, y quando sabe nada mas, lo que viene  
claro, asi en esta pregunta como en la  
siguiente. Se dice el caso interrogatorio  
y haviendole leydo al dho declarante esta su  
declaracion dijo que se ratifica y afirma  
en ella y que es verdad segun le consta  
poco mas o menos, y firmo conmigo y tengo  
lo que certifico = Enmendado = Propio =

Juan de Navia  
Rafael Lopez  
Dn Juan de Navia delon  
Dn Juan Joseph de Navia

En el dicho Valle de Binayu y diamer y año  
En cumplimiento de la Excmo Real Comision  
ante el Comisionado y agui, punto presente  
Dn Ignacio de losa, Dn Juan Jph de Navia y  
declarante aqui en nombre Juramento que hizo  
por Dios Nuestro Señor y una señal como  
esta + fociendo Cayo prometido decir verdad  
en lo que supiere y fuere preguntado en el  
los Capitulo del interrogatorio siguiente =

1<sup>a</sup> Pregunta: Preguntado al Excmo. Sr. D. Juan de...  
 que el dho. Sr. D. Juan de...  
 Novillo, Cavallo y Carreta tres.  
 no sabe por noticia de que el dho. Sr.  
 huviere vendido por el Sr. D. Juan de...  
 no sabe el numero de ellos y si de certeza  
 que el dho. Sr. D. Juan de...  
 una Carreta nueva onpaya de  
 para concluir la Casa que  
 en el dho. Sr. D. Juan de...  
 Valle, lo qual declara no haberlo verificado el  
 Excmo. Sr. D. Juan de...  
 mencionado Sr. D. Juan de...  
 Carreta por el mencionado finado en que le  
 ofrecia y era para pagar el dho. Sr. D. Juan de...  
 contra lo huviere executado =

33

Ala segunda pregunta: Preguntado si le consta q. el  
 dho. Sr. D. Juan de...  
 los animales y Carreta de la segunda anterior:  
 responde, que solo por noticia la de los anima-  
 les, y conprobabilias la de la Carreta =

3<sup>a</sup> Ala tercera pregunta: Preguntado si sabe que  
 el Excmo. Sr. D. Juan de...  
 para obtencion en fuerza de un Decreto al  
 dho. Sr. D. Juan de... responde que este le significo en  
 concurra con... a un Sr. D. Juan de...



citta no fivado & que leuente ourogada

le Cerria

repuntado a le comta que el, cuido J amos

le huuesse pagado algo dem De...

orze que no sabe. I habiendole leido una va decla-

razion al mencionado declarante...

Barros; responde que es la omnia...

ninguna nada y que de afirma...

es de hecdo de impu...

y sumo con nyo el Com...

Con...

...

...

...

...

...

Alc. ord. de prim. voto

27  
35

Pedro Joseph Ramos ante Vno. en la villa de ...  
Dijo que siendo me fuesse retirarme al Repa-  
ro de mi Casa en Campana doy por este a D.  
Juan Baptista Caniza todo mi poder cumplido el  
por Dno. reservado, y bastante para qualq. ins-  
tancia, que deva entenderse conmigo en asun-  
pto de los bienes de mi finado hermo. D. Jeroni-  
mo Ramos; Suplico a Vno. me admita, supuesta  
su aceptacion, que la acredita firmando este  
Comigo.

34

Pedro Joseph Ramos Juan Baptista Caniza

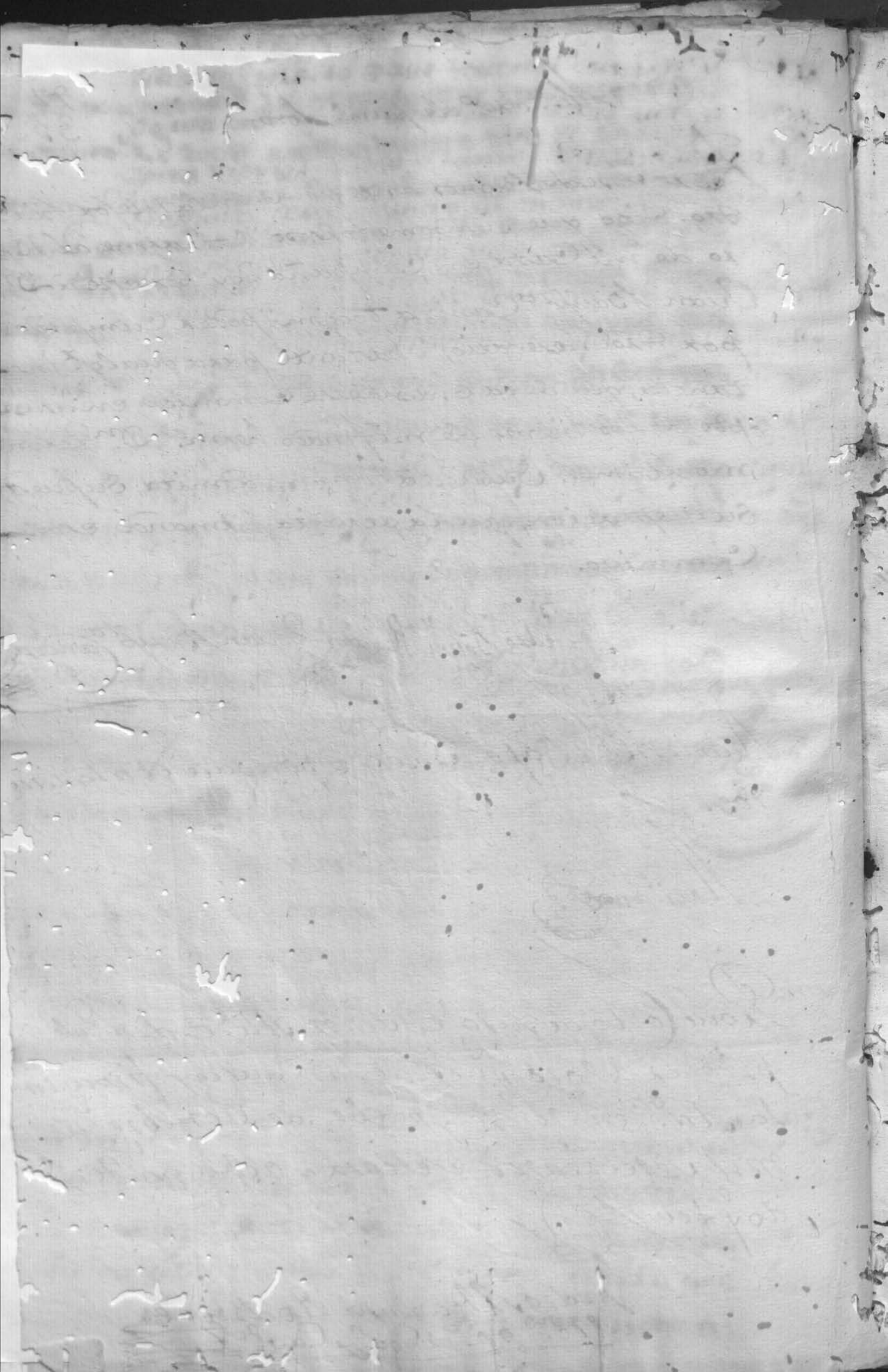
Admitise el apoderado y pongase con los san-  
tos.

Alexander

Pouco lo de suso el Senor Alc. orden de  
primer voto fue de la causa y firmo en  
la Av. en veinte y nueve de Octubre de  
mil setecientos setenta y ocho an. de  
doy fee

Pedro Alcarraza Rodero  
Esc. no pp. de Gov. de ...









agreguense al cuaderno, y como el libro  
es mandado en diez y siete de Octubre  
no #

Alcarrara

Lo que lo desuro el Señor Alc. ordinario  
primer voto de la Causa y firmo  
la Av. en veinte de Nov. de mil seiscientos  
setenta y ocho añ. de g. doz fee.

De

Pedro Alcarrara Rodriguez  
En no pp. del Gov. Cas. de

36

39

Amo. Nro. Sr. J.º de Mayo de 1766, en la Ciudad de Madrid, a P.º de Mayo de 1766, en la causa executiva q.º se sigue contra los bienes del finado D.º Gerónimo Ramon, por cantidad de 624 p.º de renta, que este quesso deviendo anni constituyente, procedio a 30 novillos diez y ocho toros docho p.º Casera: diez cavallon manios adoze p.º Cabano, y una Carreta nueva encienos y veinte p.º segun com.ª individualm.ª de la obligaz.ª Caneralera otorgada por dho. finado ante un R.º respondiendo al traslado q.º se ha servido comunicarme del quassano de la materia m.ª p.º r.º y dho. fue teniendo mi com.ª tituyente superabundantem.ª provada su demanda, con las declaraciones, y Testificaz.ª de D.º Juan P.º de Espinosa: Josef Ramon exco.º del finado deuso: D.º Ramon Lopez: D.º Juan Jph.º de B.º Gas, y el Alc.º 1.º voto y Just.ª Mayor de la villa de B.º de N.º Antonio Garcia Alvarez, con quien deise f.º 30. h.ª 3.ª: quienes se p.º n.º voto de p.º n.º.ª sea saneado de la venta y entrega, echa por mi com.ª tituyente al citado finado, tanto por lo que m.ª a los novillos toros, y Cavallon, como por lo relativo a la Carreta, como por el dho. tenores a que me refiero, se hade servir el R.º de lo obrado con dho. declarandola por legitima y provada conforme a dho. y en su rep.ª, mandaa al tenedor dho. v.º de N.º Jph.º Ramon, la f.º f.º a anni constituyente con el valor de ellos, la enumerada cantidad, sin que medie moratoria, ni la menor suplica:

2º

Y para ello, encorro a no haver suficiente bienes, obligaa por todo a rigor de lo al citado tenedor a que responda en esta testament.ª los 176 p.º con tanto de los f.º 5.º 6.º y 7.º que p.º v.º a m.ª: y en p.º v.º just.ª: ni p.º v.º de mandatos de dho.º entregò a los nombrados en ellos, por ser p.º v.º q.º antes m.ª just.ª fiquen las partes suyas, sepun.ª se executado yo, y mientras tanto dese preferir a aquellas q.º lo just.ª f.º



esta sentada por uniformes doctrinas, leyes, y usos, q' omito aduinar  
considerandolos mixtos en la profimada Copaxidas: El m. s. m.  
inculcarme como moulcarme pudiera, en la ilegitimidad de ella  
maxime en la de f. 5. El 2.º p. cuius recibo gracioso, endado por D. N.  
Baron. Lopez, Cumado querido del tenedor de los bienes, sin haberle  
entregado este, ni sign. a un medio p. ni devirle el difunto, a  
ni al Pueblo de su cargo un medio p. yorio que acredite el m.  
devido con docum. o justificaz. bastante, y lo mismo los otros f.  
f. 6. y 7. y veremos, con q' intencion y veracidad, se proesio al  
dhas entregar, en perjuicio not. mio, o demipante; cuius echo no  
permitira el celoso espíritu de m. sino antes bien a premiarlo  
por todo vigor, o la pronta Reposicion pedida?

30

Depend. se reserva un conforme a hnt. mandar al dho tenedor  
q' vajo el p. n. m. y solapena del, manifieste la Carreta  
nueva, q' de lo firmado entre sus bienes, al tpo de su muerte  
y qualquiera otros, que por olvido, o a titulo del, hubiere  
do demanifestar en el Imben. p. uer teniendole ya p. rova do  
la Carreta citada, y otras cosas, no quisiera mereca lupar  
a justificarme en los extrados de este t. y m. p. sea que  
buena m. por modo de olvido lo manifieste, por ser cosa natural  
esto de olvido?

40

Igualem. se reserva un mandar se reconocan  
y taren las cosas de tarasape pertenec. al firmado, q' ultim.  
mente manifiesto el tenedor de los bienes. Af. 16: que sin ya es  
taba ya por manifestarlas, segun he echo con la Carreta, m.  
peto a que, no abia persona q' la mediacion. de m. vermos  
que pueda ignorar este terreno, p. en p. y not. a todo, q'  
to mas, al herim. mismo el d. n. m.

Por el Esclavo del firmado tarado Af. N. en  
afronta p. esta pronto mi parte a Recivirlo por exercien  
a que sea de m. fuer, en lo qual da cien p. de m. al Cam.

7  
y no en caso de no combenir el dho tenedor, se enmendá el recado  
de am, mandarle lo ponga brevemente en este sup. y se venda en  
pp<sup>ca</sup> almoneda, p. con su producto cubriase mi parte en la can-  
tidad q' alcanze; sin que obste el fubolo de Julio de diez, que por  
el importe del, satisfizo a N. Sr. de Goitia los 20 p. q' devia el  
finado a orduna, con otros 8 p. de costas, en lo buenes de 10 p. y 7 mu-  
las de la, seg<sup>n</sup> parere el pedim<sup>to</sup> de 26. atento a que asi lo bueny  
como las mulas citadas, fueron bienes propios del mismo fina-  
do, y no del tenedor, y si dire lo contrario. q' p. merecer haber sido  
los animales suos; y entom. vendido el esclavo en pp<sup>ca</sup> al mo-  
neda seg<sup>n</sup> pido, poravina en si los 198 p. y el resto q' importara el  
recavado enq' de mi haber imparte, lo qual es de hacerse corre-  
to am arreglado adto y just.<sup>a</sup>

6<sup>o</sup>  
He reparado tamb. q' el recado de cabalgar  
del finado / a excepción de un p. eno mular el cargazon, y un par de  
espuelas chicas de metal, con tanto del Imb. de 136<sup>ta</sup> / nose ha  
manifestado, y siendo el finado un hombre arado como es not.  
es cosa buena que no tubiere de tenerlo con el p. y especialm<sup>te</sup> el lora  
llos, serpa, tuncha, un pellon y un poncho, quando con el mal  
ruido peon, suele tenerlo y no le falta: y asi q' confiere todo  
vase a su am. sin discrepancia alguna, am que se sele-  
ccione, y no pueda pagar con ello solo?

7<sup>o</sup>  
Igualm<sup>te</sup> he reparado que el tacho  
tarado en dore p. y la azuela enocho, q' escribio el Comu. Amu-  
rilla p. sus dros, segun refiere el dho grupo Josef en su petra  
de 9, nose allan anotados en el Imbento, pues solo se encon-  
trara en el, una azuela de Cabientillo, y la q' llevo el Comu. Amu-  
fue de martillo: p. lo q' sup<sup>ca</sup> am mande al citado Comu. Exora  
en la tentam<sup>a</sup> las dhas alhajar, y reciva sus dros, con arreglo  
al N. Sr. Aram. sea p. leguas, o se apor dros, p. lo q' refiera mi pedi-  
mento de 276<sup>ta</sup>?

8<sup>o</sup>  
Por lo q' respecta a las satisfaciones echadas



al Pueblo de Yuti encantado. El 3 de Mayo de 1788. y legítimo representante  
el finado y convida a la liquidación. Af. 12 y 6ta. y su entrega  
en los bienes anotados y tasados af. 13 y 6ta. y el d. n. v. de Goitia  
como apoderado del Sr. Man. ordinaria en la de 1788. af. 24 bta.  
me conformo; bien entendido que siendo la tasación de los bienes  
nauasos, al p. y la p. y mulas p. alomismo, según consta de  
Ambent. Af. 13 bta. y haber entregado el tenedor estos an  
males a Goitia, congruente quebra de precio, como son los  
bienes al p. y las mulas al h. seg. consta del pedim. Af. 14  
de, protesto este perjuicio contra dho tenedor, como faltan  
bienes p. cubrir la depend. de mi parte, atento a que no  
pudo, ni debio haber n. v. la encosa a sena, sino sujetar  
ala devida oblig. de g. con pago. vi. Enseg. de todo lo deducido

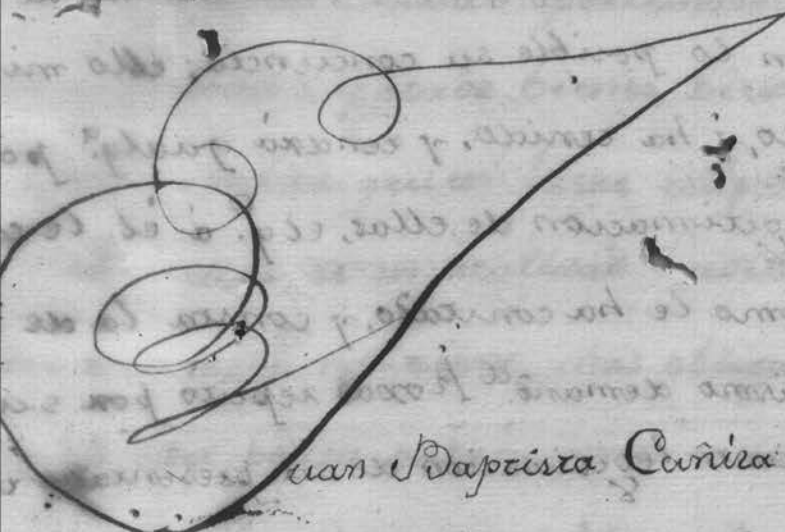
Atm. pido y supp. servira haverme respondido ala v. rta.  
- declarando por legitimada y provada en su parte forma la  
demanda de mi parte; p. conformado con los dos satisf. ec.  
y por excepcionadas las dep. 5. 6. y 7. mandando se satisf.  
ga de mi parte promptam. lo mejor y mai bien para  
de los bienes, y entodo lo demas segun llevo deducido  
Just. p. lo n. v. con el protesto de  
Am. Juan Saenz

Partado a Sr. Juan Saenz en la causa p. Pedro  
Pedro Jose de Acosta.

Acellano

Proveyo lo devisto el Sr. Alc. ordin. de p.  
en voto suyo de la causa y firmo en la A. H.  
en veinte y cinco de Nov. de mil setecientos  
setenta y ocho an. Reg. de y fue

Pedro Alcantara Rosendo  
Sr. Juan Saenz



Juan Baptista Cuñira á la vista del Juicio de demanda  
de D. Ign. de Pizarra contra los bienes de D. Jeronimo Ramos, fina-  
do herem. de D. Pedro Jph Ramos, mi Podador, y Tenedor de los  
bienes: en la mejor forma de dño digo, q. dha dem. parece no  
en el todo legitima por la clara insuficiencia de las pruebas  
por ella vertidas, en q. las Jcos no declaran a extivam. cosa  
alguna, sino con inatencimada indiferencia, y de eidas, y  
algunos al mismo Demand.º, y no mas, á excepcion de la Con-  
tancia, q. la tengo por probada en forma bastante con la declara-  
cion del Esclavo; y no obstante lo expuesto remito el juicio de  
la legitimidad de lo demas al alce de vmd, con cuya decis.º  
desde ahora para en todo tiempo me conformo; y si fuere decla-  
rada por legitima: tampoco me opongo, á q. se satisfaga con  
el resto, q. se conociere haver de bienes, en poder de mi Con-  
tituyente, circalado, q. sea todo lo equivalente á las pagas,  
q. tiene hechas; sin q. sea digna de atencion, sino antes por  
sonado de licio, y evidentem. notable inconseq. la presen-  
cion contra, dirigida á legitimar dhas pagas con el infunda-  
do decir, q. no fueron probadas por los Ateraciones, ni el  
precedio mandato de Jueses.



El unico fin, q. tubo mi Fodatario en hacerse cargo de los bienes, fue pagar, en quanto ellos alcarrasen, las deudas de heren.<sup>o</sup> descargando asi en lo posible su conciencia; ello mismo es, lo q. ha ido haciendo, y ha tenido, y tendra qualq. por suficiente prueba, legitimacion de ellas, el q. a el le constase su certidumbre, como le ha constado, y consta la de la q. viene pagada; el mismo demand.<sup>o</sup> P. Rojas reputo por su pedim.<sup>o</sup> del folio 2.<sup>o</sup> suficiente legitimacion de su presentado va-

lido, el q. mi Fodatario lo reconociera, y confesara, pues pidio de

y llamam.<sup>o</sup>, q. en virtud de su reconocim.<sup>o</sup>, y conferion se le

da a pagar. Igual ninguna responsabilidad tiene mi Constat

ante, por haver hecho las satisfacciones sin previo mand

dato de Juez, pues no se le entregaron los bienes con ex-

ten de mantenerlos a disposicion de nadie, y sin embar-

go de haverse dicho en la dilig.<sup>o</sup>, sea la entrega en for-

ma de deposito, esto fue por lo respectivo a la deuda de

D. Manuel Orduña, o D. Vicente Torcia en su nombre,

la qual esta, y ha estado satisfecha meses antes de esta

dem.<sup>o</sup>, y desuelta la dilig.<sup>o</sup> al Sr. Govern.<sup>o</sup>, de quien de-

manó, no previno este cosa alguna, ni hizo otras cosas, q.

aprobare lo obrado, como parece de su decreto ultimo; por

todo lo qual, y porq. al tiempo de hacer mi Constitucion

de las pagas, q. hizo, no conocio mas Acreedores, q. aque-

llos: es visto, q. procedio con sana intencion, y en debi-

dos terminos, y mas quando no venia por ningun titulo

obligacion de estar esperando, q. saliesen Acreedores de

mejor dño, aunq. dixamos, q. le tuviese constado ha-

ellos, quando ellos por el amor de sus intereses debian ha  
 ber concurreido oportunam<sup>te</sup>. El cargo, q<sup>o</sup> viene haciendo de  
 recado, y otros bienes, bien puede el Averso dirigialo,  
 contra quien fuere culpado, y se hubiere aprovechado de  
 ellos, si en realidad hubieren habido, y no contra mi Par  
 te, q<sup>o</sup> no tiene mas obligacion, q<sup>o</sup> dar cuenta, de lo q<sup>o</sup> en  
 su poder entro, y no de lo q<sup>o</sup> acaso se hubiere desca  
 ñado, o fundido en aquel remoto lugar, donde el Dueño murio, y  
 los tendria, en donde todos los bienes estubieron desampara  
 dos, mientras mi Parte tubo noticia de la muerte, y ocu  
 rrió por mera honrrable churciandad al reparo.

39

do A la propuesta, q<sup>o</sup> hare de tomar el Esclavo por  
 trescientos p<sup>s</sup> desde luego me ofongo, pues el se raro con fa  
 cultad legitima, en doscientos, y esta cantidad (con ~~una~~ <sup>una</sup> ~~con~~ <sup>con</sup>  
 ma diferencia) fue, la q<sup>o</sup> tubo mi Parte, entregandola a D.  
 Vicente Goytia por interez del Esclavo, q<sup>o</sup> era especialm<sup>te</sup>  
 obligado a esta deuda, y solo des<sup>o</sup> de tomarlo el Pueblo de  
 Tuxij por el llamam<sup>to</sup> de mi Parte a tomar en si la fian  
 za, q<sup>o</sup> el sobre se tenia, q<sup>o</sup> a no haver interverido esto,  
 ya el Pueblo se hubiera quedado con el Esclavo en los  
 doscientos p<sup>s</sup>, q<sup>o</sup> no se atreviera el Averso a chixar pala  
 bra, como no lo hare en lo tocante a lo demas, q<sup>o</sup> conto alu  
 na. Por haver dado mi Parte Duenos a diez p<sup>s</sup>, y Mullos  
 a catorce, no tiene el Contr<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> reprehend<sup>re</sup>, pues todo  
 era suyo, y era libre por lo mismo de disponer de ello  
 su voluntad, y aunq<sup>o</sup> el Averso quiere, q<sup>o</sup> los animales



huvieren sido del difunto Deudor, de q. los mas q. conrumie  
ron en pagar las otras deudas: saldria de este caudal lig. tanto  
se las cuentas del monto de bienes, q. entro en poder de  
mi parte, y el de las deudas pagadas. Los dos p. q. para lo  
cientos del valor del Esclavo le faltaron a mi parte q  
no p. al de negocios, los tiene prompts, si siguiera este premio no  
merece por la administracion de los bienes, q. a no haver  
sido su dilig. se perdieran quira todos, y ahora q. no se  
perdido, se le debia de furt. y Ley el diez por ciento de  
ellos. En lo q. el Comision. llevo por daños de actuacion  
no me toca hablar, pues mi parte no tubo facultad de  
cubrirlo, ni a el se le puede atribuir malicia de omi  
sion, de lo q. no se inventario, no habiendo sido el, si  
no el Esclavo el principal manifestante. En estas  
minas

A mi pido, y suplico, se sirva haver por  
ponido el traslado, y proveer en su virtud, lo q. sea  
dño, y furt. q. pido, H. r.

Juan Pardo Carrión

40

Antonio Maria Saenz, Apoderado de D. J. P. de los J. de  
 En la causa de demanda, contra los bienes del finado D. Gerónimo  
 Ramos, por cantidad de p. que le son deudores en Experiencia  
 de la, según esta provado en el Plenario; radicada en esta  
 Juzg. en el Volumen 35. al n. 156. ante v. m. d. p. que  
 se hace servia en Just. Usar el cuaderno de la materia  
 y providenciar la justa liquidaz. de van am. p. ante, en de  
 términos pedidos en mi último Escripto; por tanto  
 et v. m. p. d. y sup. me haya por p. proveyendo, y mandan  
 do según y como tengo Expuesto en mi último Escripto  
 que es Just. de p. d. juo lo n. l. costas por textos de

Antonio Maria Saenz

Autor: lo que la parte Cita =

St. bleda

Decreto lo de sura el S. Alc. de ordin. de 1. voto  
 de esta Ciudad, y su dixniza por S. M. (q. d. g. g. g.)  
 y firmo en el Assump. en diez, y seis de Enero  
 de mil, set. set. y nueve años; de q. doy fe

*[Large decorative flourish]*

Leandro Alcántara Rodríguez  
 Esc. pp. no. 10 de Gov. y Cav. de J. de los J.



Y visto con la carta de ~~Alfonso~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~1210~~  
de ~~provar~~ /

Sobledo  
H

El Excmo. Sr. D. Alonso el Venor. Abt. on  
nario de primer voto Juez de la causa  
firmo en la Abt. on de ~~San~~ ~~Severino~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Severino~~  
de mil setecientos setenta y nueve  
año de reg. doz fee.

Leandro Alcantara Rodriguez  
Excmo. pp. de Gov. y Cav. ~~de~~ ~~San~~ ~~Severino~~





ferencia) q' tanto en parte entregando al ...  
permite al Eclesiaco, q' era expezialm<sup>e</sup>. obligado de ...  
de ... y solo de lo otomano el Pueblo de Nari, por el d<sup>o</sup> llama  
miento de ... ante, otomar en si la fianza, que es sobre ...  
q' como <sup>esto ya</sup> intervehar, el ... se muestra quedado con el ...  
en los 200 p. y no me ... yo a d<sup>o</sup> ablar palabra?

ahora pregunto yo, de ... q' Tuer  
lemando pagar con los bienes el finado ... al Pueblo  
de Nari, segun esta q' me muestra mandato algunos? sino  
unicam<sup>te</sup> lo q' remando ... Gov. en vista de la Presenta  
del curia de Nari, fue q' el comis. de Am. amarella ...  
dada las quantias, de los finados con el citado Pueblo, y q' hizo  
en baxo formal de todos sus bienes, q' se reconocien sex por  
tenientes del, y q' los hizo avaluar y presencia de ...  
y q' finalizadas las diligencias, le dara cuenta de todo, segun  
mandatam<sup>te</sup>. contra ... de este superior d<sup>o</sup> 116<sup>ta</sup>

hizo p<sup>o</sup>বাদam<sup>te</sup>. q' el hom<sup>o</sup> ... <sup>este</sup> ... <sup>esta</sup> ...  
ticularer, en q' se recham<sup>te</sup>. contravino, alo dispuesto por el ...  
vor, cometiendo en ello un grave error, y si yo quisiera, me ...  
incontinenti obligara, al dho Pueblo a devolver, ala totalidad  
todos los bienes q' recibio p<sup>o</sup> q<sup>ta</sup>. en figurada de p<sup>o</sup> q<sup>ta</sup>. respeto a  
estar hipotecado su d<sup>o</sup>; con q' de esta parte, ni el Eclesiaco, ni ...  
cosa alguna ha estado en hipoteca a favor de dho Pueblo?

si es por la Depend. de ...  
de Nari. Goytia, mis vas levione ... q' podexado ...  
aduna; no se medara, para e en auto, donde como tal hipoteca  
del Eclesiaco, y como ... las obligaz. otorg. p<sup>o</sup> el finado, que ...  
redonde proreine este devito, situada d<sup>o</sup> 17 y veremos, si en  
toda la serie de ella, se halla una letra q' trate sobre el tal ...  
enfueza de tal obligaz. le hicieron al finado, y donde ...  
en ... el curia de Nari ... d<sup>o</sup> 170<sup>ta</sup> no se me ...

haver, al qual haues obligo de difunto, al sepuro de ha. para el  
pernal, ni en pnal consueben. tal esclavo, sino en el cam. haviendo  
Santo el fiador el cura el huti? si es q' la manaz q' haue el cura el huti,

42

Relativa ala dha frama, ff. 12 6<sup>ta</sup> solo dice que en virtud de ha  
veny obligo en Pueblo a pagar dha Depend. seven estar lo  
nuestro bien del finado/sepuro a pagarle el Alcanse, q' en particu-  
42 ticular porp. el Pueblo se le haria/affectos della: y q' solo obligan  
dose en herim. acojer en si la expresada frama, es como y a pagar  
el Pueblo del dno q' tema a los bienes por ella?

Aqui fue donde se deroga,  
el fin particular del herim. siendo q' se conforma con la ley  
por con la citada frama, tomando por expes. aequitas, al  
dho esclavo de un difunto herim. y q' por lo respectivo a la  
contingencia, sea vida al esclavo, se haria cargo, a los  
mas venidos de venier.

Si se lo qual, no pinede decir el adverbio, que se  
le queda el esclavo, por su tanaz, ya parian, ni lo de su  
bien. restant. aq. la frama que tomo en si, sino en cam.  
haver quedado depositado en su poder, al sepuro de la dha  
frama; y pues q' el, con anticipada malicia, pago la Depend.  
diciencia, o sus suplem. por su herim. tenga aora paciencia  
q' ellos mismos bien. affectos della, se pagara; e i puer el  
pues to en pp. a la moneda. y en lo que produxeren; pue el  
esclavo y rema restante, quedo solo al sepuro, en rason de de  
posito; ya si no quexa aora vomitando el proposito, a  
su dno al esclavo q' vale dno 300 p. por solos, lo 150 q' suple:

Encima consideraz. se hade servir el Recto obrar de  
mandar, se pogan todos los bien. restantes de ha finado, y  
trados adha fosa 13 6<sup>ta</sup> h. 14. en pp. a la moneda, como tambien  
los dos quedari. Et otras manifestadas aq. 76 / supre dha



como tambien la cancion de siempre pedida en manifestacion  
de las almas al 370<sup>ta</sup> año permit. in integrum  
durando, y haciendo al prei. El que viene  
Arriba pido y sup. me haya de responder al tratado, pro  
fundo entodo espíritu lleno de amor, y de fe. y  
lo non costar proteccion

Ant. Juan Pardo

Traslado á la otra parte. =

Robledo

Secreta lo ve de el señor Alc. ordin. de  
mer. y de la familia en la Hermandad en diez y ocho  
de Hen. de mil setecientos setenta y nueve años  
y que doy fe =

Manuel Pardo  
Esc. no. 10. pp. de. M. y de. 101.



Alc. de hon. & prim. Voto =

43  
43  
Juan Baptista Caniza, al traslado de los autos de  
manda de D. J. de Roxas contra los bienes  
del finado D. Jeronimo Ramos, teniendo presente  
el pedimento ultimo del Apoderado Contrario en  
el qual se afirma bastante fia. de D. Diego, que de quanto  
nuevamente produce nada es apreciable ni digno  
de atencion, pues sin atender a lo que tengo ex-  
puesto por mi pedim.º de fo. 39. repite inre-  
tem.º pidiendo que D. Pedro Jph Ramos mi dota-  
rio le pague su demanda, o se satisfaga a tanto  
el residuo de los bienes, siendo asi que la legiti-  
midad de la demanda es dudosa lo uno, y lo otro  
no esta liquidado el residuo de bienes, que pue-  
da haver, haciendo cuenta de las partidas que  
ha acreditado mi parte Satisfiso por parte de su  
hermano, cuyos articulos necesitan decision pre-  
ambula a la almoneda.

En lo que mira a no haver  
le Contestado el tercer parrafo del Escrip.º del  
fol. 37. Concern.º a la Cartera no hay que Repre-  
tar pues alli pide Jurada manifiestacion, que  
haga mi parte para lo qual no tengo yo poder  
ni menor instruccion.

El que es ilegítimo la paga  
que se hizo al Pueblo de Yuti, y aqui la he  
de privada autoridad suya, y asimismo la especie  
obligacion del Escavo a la acobediencia de D. Juan  
de Cortia: es dar golpes contra el agua. D. Juan



Voluntario, y Gratis que el Sr. Gov. no haya dado facultad para ello; mas basta que huviese aprobado lo hizo por su decreto del fol. 39) todo lo que entre el Pueblo y mi parte trataron, y estipularon, en que se incluye el Interes mi parte tomado en esta fianza con la favorable circunstancia de la Especial obligacion del Dictado. En estos terminos —

**A** Vno. pido, y Suplico se sirva haver por Respondido el Tratado, y Guardando Respecto a lo alegado en mi petim.<sup>to</sup> del fol. 39, padesca lo que hallare ser de Justicia que pido. H.

Juan Baptista ~~Geniza~~

Por presentado: pongase con los autos; y recibese esta causa a prueba con termino de nueve dias comunes, y utiles; y hagase saber a las Partes; pasando el proceso al Torador para lo prevenido por publico general.

Bernardino Robledo

Proveyo lo de su d. el Sr. Gov. D. Bernardino Robledo, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, y actual ordinario de primer voto de esta Ciudad, y su Distrito por su Mandado (q. Dia quando) y firmo en la Assumpt. en

veinte, y siete dias de Enero de mil, seiscientos  
veinte, y nueve años; de q.<sup>o</sup> doy fe.

44

*[Large decorative flourish]*

Edro Alcantara Rodriguez  
Esc.<sup>o</sup> pp.<sup>o</sup> de Gov.<sup>n</sup> y Cav.<sup>o</sup>

44

Se hara en cumplimiento del auto anterior  
 forma la Taracion de este proceso segun tiene  
 los bienes de Jeronimo Ramos por de mandado  
 de D. Synacio Rosas; (excluyendo de este lo que  
 hasta 15 por dacion de dadas;) en la man.<sup>o</sup> de  
 D. Juan de los Rios, Juan de Arrellano  
 por 4<sup>ta</sup> sumas a la plata cada ..... D. 0 5 4  
 Al Sr. Fern.<sup>o</sup> Salvan Alca. que fue de esta Ciudad  
 por 3<sup>ta</sup> suma ..... D. 0 0 0  
 Al Sr. Alca. Por. y ord.<sup>o</sup> de voto de esta por  
 4<sup>ta</sup> suma idem ..... D. 0 0 2  
 Al Excmo. Sr. D. Alonso Rodriguez por man-  
 to: 14 decretos, y 1 citacion ab. a cada una  
 Mas: 2 decretos a 2<sup>da</sup> y 3<sup>ra</sup> comisiones en  
 las que todo importa ..... D. 0 1 4  
 Al Excmo. Sr. Manuel Pacheco por todo de  
 las costas pro. .... D. 0 0 0  
 Al Camar. D. Josef Penayo por la dilig.  
 de ..... D. 0 3 0



de aceptación y Reconocim<sup>to</sup> del ...  
 Al Hon<sup>do</sup> Me. Pro<sup>ve</sup> Comis. para el ...  
 Lo p<sup>er</sup>ta 22 por un día que conreptos ocup  
 entas dilij. a p<sup>er</sup>... No. le assignar los días  
 q. le corresponden por las leguas q. Camina  
 hasta Auri, y Ray hasta. a Casa de ...  
 por ignorarse, corresponden a A p<sup>er</sup> fine  
 cada 5 leguas. y solo. e sacan al margen el  
 importe del día ocupado

Al Comis<sup>do</sup> Domingo Plasquez por medio  
 día ocupado  
 Al Comis<sup>do</sup> Agustín ... por un día  
 que se reputa según lo actuado a p<sup>er</sup>...  
 Al ... Oral

Suman las partidas de esta para  
 Cien treinta y seis p<sup>er</sup> seis de plata  
 ... Cuya taracion, esta ...  
 ... y para saber y entender,  
 que se devuelva al Juzgado para q. se  
 determine lo q. hallare en justicia Assump<sup>to</sup>  
 y Honens 29 A 1772

*Josef Tongeloz*

Aviso de esta esta taracion practicada con  
 ... al ... la debo aprobar, y a  
 p<sup>er</sup>uebo, y n<sup>un</sup>ca, se notifique a las Partes, para  
 q. dentro de tres días satisfagan, haciendo  
 ... al Juzgado con los recibos, q. cada

cada uno debiera presentarse

Bernardino Robledo

*[Signature]*

45  
45

Proveyo lo de suro el Sr. Cap. D. Bernardino Robledo, Alca. de suro de la S.ª Anm.ª, y ordin. de primer voto por S. N. (q. Dios g.ue) y firmo en Assump. en seis de febrero de mil, setecientos setenta, y nueve años; de q.º doy fe.

*[Large decorative initial]*

Ledro Alcantara Rodriguez  
Lec. no pp. de Gov.ª Cav.ª

Incontinentes notifique ley heise suro el auto de suro a D. Antonio Martinez sac. con su persona q.º oio y entendio de ello doy fe

Rodriguez  
*[Signature]*



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Officio".

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, though the individual words are illegible due to fading and bleed-through.

A circular stamp or seal, likely an official mark or signature, located in the middle of the page.

Handwritten text below the circular stamp, possibly a signature or a specific note.

Additional handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a concluding remark.

46  
Sr. Ac. oiam. N.º voto

46  
Ant.º sumo faemi veis. y apod. de Ignacio de  
Proña; en la causa demandada contra los bienes de  
finado don Jeronimo Ramo, ante un dño, que es  
siete del con. me hizo saber el actuario, un auto de  
en raxon de revisione esta causa apmiva, con el exami  
no comun de los mios dñs, por lo q. antes de esto en  
ren. y dentro de ellos, sup.º cum lo prolongue hasta  
treinta dias, p.º venir. ademas de las vertidas, que  
conciernan al dño impante, y p.º ello, se hade servir la  
Integridad de un. expedir la real comision, a fin de  
los dñs enmi favor se ratifiquen en sus repetidas  
dilataciones?

7.º Que dos hombres intelig. juramentados, cotesen la fra  
ma. de lo finado Ramo, revisada en la obli.º causa  
roleria de favor. Enmi parte, con otras dos que se hallan  
en el mismo quadero firmadas, a favor de don Juan. Qui  
na y don vi.º Goyria, y q. digan, si son echas de un mismo  
pumo y letra, asi la primera, como las otras, o quales de ellas  
son iguales en el todo?

7.º que declare el esclavo del dño finado, si quando mudo su dño  
que se entre sub.º bien. una canaeta buena, si ha de ser  
ex.º entre ellos, o ya la llevaran a otra parte; diga quien  
la llevo, por cual cam. y adonde; haciendo que en la declaracion





47

continenti nata que ley hericada de ...  
ro de suso a D. Antonio Martinez de ...  
de ello doy fee

Rodriguez

47

Uncontinenti pise ora como la ante sedente  
a D. Juan Bra Camiza de ello doy fee

Rodriguez

itas las notificaciones hechas a las Partes del  
auto de prueba: prolongase el termino hasta  
los ochenta de la Ley; y asi se les haga saber, y  
q. el Apoderado de D. Don. Rojas presenten un  
testimonio separado para las pruebas, q. le com-  
petan con claridad, y arreglo a dno, y practica.

Bernardino Pabedo

Proveyo lo de suso el Sr. Cap. D. Bernardino Pa-  
bledo, Alc. de Prov. y ordin. de primer voto de es-  
ta Ciudad, y su Distrito por s. n. (q. Dios que) y  
firmo en la t. s. s. en diez, y seis de Mayo  
de mil, setecientos, setenta, y nueve años; de q. d.  
doy fee

Redo Alcantara Rodriguez  
Alc. de Prov. y ordin. de ...



Esta Ciudad de la Ass. del Paraguarí  
en diez y siete de Mayo de mil se-  
cientos y setenta y tres an. Nojimo  
que se ha de saber el auto de fe  
a Don Antonio Martinez de Guzman  
persona quien oyo y entendia, de  
dox fee.

Rodriguez

Incontinenti, hize otra como de ante  
redante a Don Juan Bta Carrera de  
dox fee.

Rodriguez





Presencia con el nombrado a joxan de p...  
lidad, y naxa el coofo... se pide.

Bernardino Robledo

Proveyo lo de suso el Señor Cap. D. Bernar-  
dino Robledo, Alc. de Prov., y ordin. de primer  
voto de esta Ciudad, y su virreyno por  
real.º (q Dios que) y firmó en la...  
en veinte de Marzo de mil, setecientos  
venta, y nueve años, de q.º doy fe.

Pedro Alcantara Rodriguez  
Esc.º pp.º de Gov.º y Cav.º





no a D. J. M. Penayo y Castro  
que aceptando y jurando  
eludido ante tgos; practique la  
quinta Parte. por; y p. ellos, citados  
por otras Partes; se entregaron  
a esta los autos, y autos. No  
Individ.

Bernardino Robles

*[Large decorative flourish]*

Trasvengo el Sr. Cap. D. Bernardino Robles  
Alc. P. de y ordin. de primera  
voto de esta Ciudad, y su distrito por  
S. M. (de sus que) y firmo en la  
sump. en veinte, y tres de Junio  
mil, setecientos, setenta, y nueve a  
de 9. de 1799.

*[Large decorative flourish]*

ed. de Alcantara Rodriguez  
no pp. Cole. Gov. Cav. de

Subscribo esta comision en  
D. Agustín de Navarón





de esta ciudad, y su distrito, y los  
en la *Asamblea*. En cinco y nueve  
Abril de mil setecientos, y ochenta  
y que doy fe:

*P*

Pedro Alcarrara Rodríguez  
Esc. no pp. de Gov. y Cav.

Ant. Juan de la Cruz y apoderado de don  
 Juan de Rojas en la causa de demanda contra W  
 vencia el finado don Jeronimo Ramos, su hijo  
 el p. en tierra de Leon deudores ante un dgo. que ha  
 siendo perdido dentro el termino de prueba, que los de  
 tipo: el favor de mi parte, declarados en autos, se va  
 tificaren en un Repetir el claraz por lo a rra de esta  
 Jurisdiccion, esta publicar un como sup. servia, impo  
 tra una Carta el Just. de la villa de Leon merced  
 de la devolucion el f. 34. p. q. d. Ant. Alvarez y  
 de la villa, comparezca ante ellos, y reconozca judicialmente  
 la dicha devolucion, y se devolva en ella, y como en am  
 to, y ello

Ant. Juan de la Cruz y apoderado de don  
 Juan de Rojas y sup. me haya sup. proveyendo segun  
 llevo referido del Just. de la villa de Leon para proveer  
 Ant. Juan de la Cruz

Como lo pide, y preceda citacion  
 de las dos partes.

Bohido  
 Lo ordeno lo de suso el Señor Alc. ordi  
 nario de primer voto Juan de la Cruz



y firmo en la villa de Madrid a veinte y  
de Junio de mil setecientos y  
diebe años. de J. de J. de J.

*[Large decorative flourish]*

Ledro Alcantara Rodriguez  
Lic. no pp. de Gov. y Cav.

En la Ciudad de la A. de M. de  
en cinco de Julio de mil setecientos  
y diebe años. Site a la  
Causa apoderada de D. Pedro  
Pardo y g. n. sedio por estado de ello

*[Signature]*

*[Faint, illegible text and markings at the bottom of the page]*

Don D. Antonio Garcia Alvarez Alc. de la Villa de...  
Alc. de... en depocito, y en t. ma. en esta Villa de...  
...ido p. S. M. g. Dios que V. S.  
52

entifico eng. to pueden y alugar en dno. a todos los  
Tribunales, y Juezes Superiores, e inferiores  
reiv de ambos fueros donde esta representado  
... como p. el año de setenta y cinco proximo  
... pardo estando en el Pueblo de Turi recibiendo  
D. Ignacio de Roxas una partida de Foros,  
g. traidos de la Ciudad de Comientes, y el res-  
... to, g. fue Foros, y Novillos lo entregó a D.  
... Genovino Ramos, con algunos Caballos de  
... g. y potillos: pero no me consta los ter-  
... minos eng. Ramos cogió (dho) dho animal  
... males. Para los efectos g. combenien-  
... do y esta apedim. to a parte en esta dha Vi-  
... lla en diez y seis de Nov. de mil setecientos  
... tos setenta y ocho años.

Antonio Garcia Alvarez





Don Bernardino Proledo, Alc. de ...  
Santa Hermandad, y ordm. El voto de esta  
Causa y su dnto por S. M. / q Dios que / Al  
señal Alc. El voto y Justicia mayor de la  
villa de ... El Espiritu S. H.

Hago saber como por parte de Antonio ...  
apoderado de don Ignacio de ... en el Pleito contra ...  
vienes el finado don Gerónimo Ramos, radicado en este  
Juzgado, represento, impediendo q. d. Ant.º Garcia  
Alvarez Verrino de la villa, reconocida en juicio, ante  
ellos Justicias de ella, la testificaron suso mscpta, que  
suplico no oírse el citado Rojas, con el fin de que la ratifica  
que, y Reclamo judicialm. con las solemnidades prevenidas, y  
para ello, mediana expedir la correspondiente Carta, y  
Excoñatornia, con inserción de dicha testificación, a las  
Justicias de la villa, como lo hago. Encavia conseq. en nombre  
del Rey nro señor / q Dios que / Requiriendo ordm. y en parte  
le fuese y supp. servira mandar comparecer enese su Juz  
gado al referido Alvarez, y q. bajo el juram. reconocida la  
dicha testificación, y diga si es o no, dada en un mismo punto, y letra  
y si se ratifica en todo su tenor, debolviendo las d. d. en su  
go q. se concinam a este Juzgado, p. los efectos q. convengan  
en Just. que el que lo así, sedera S. M. por bien ser  
vado, y yo medare de la igual Reciproca correspondencia  
que que los q. m. vea en Just. q. el fho. en la A. f. m.  
con el P. n. d. y en primerio de Julio de

[Signature]



El presente de treinta y nueve años  
Benito de Robledo  
P. 20  
P. m. de la m. d.

Q

Ledro Alcantara Rodriguez  
C. n. p. p. de S. V. y Cas. n.

En la Ciudad de la A. N. de Paraguará  
co días del mes de Julio de mill y seiscientos y  
nueve años. No sé si se ha de saber la  
política a D. Juan de la Campa de ello de  
fe. Rodriguez

P

Registra se la carta Exortatorio, q. am  
se mi Arceob.

Juan Tom. Lopez  
C. n. p. p. de S. V. y Cas. n.

Proveyó lo venio el Sr. Hon. Mor D. Juan  
m. y Segros, y de orden de Suo padre, y Ab. de  
se y. Mo. de S. V. y Cas. n. y su d. n. r. n. o. B. V. n.  
D. n. o. (que) y lo firmo en la A. N. de  
venio, y nueve dias del mes de Ab. de n.

Perenencia, y de herencia de reguero de ay

Esc:

*[Large decorative flourish]*

Pedro Alcantara Rodriguez  
Esc. no. 10 de Gov. y Cav. ~~de~~



*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*



*Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper middle section of the page.*

*The remainder of the page contains extremely faint and illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.*